

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

**TESIS**

**FACTORES QUE INCIDEN PARA LA CONCLUSIÓN DEL  
PROCESO, POR FALTA DE IMPULSO E INTERES DE LA  
PARTE AGRAVIADA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA  
FAMILIAR EN EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE  
LA CIUDAD DE HUÁNUCO 2017.**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO  
TESISTA**

**ESTEBAN HUANUCO, Jasmin Wendy**

**ASESOR**

**Mtro. MEZA BLACIDO, Jhon Fernando**

**HUÁNUCO – PERU  
2018**



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 676-2018-DFD-UDH**  
Huánuco, 15 de octubre de 2018.

Visto la Resolución N° 086-2018-DCATP-UDH de fecha 22 de junio de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**FACTORES QUE INCIDEN PARA LA CONCLUSION DEL PROCESO, POR FALTA DE IMPULSO E INTERES DE LA PARTE AGRAVIADA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO 2017**”, presentado por la Bachiller **Jasmin Wendy ESTEBAN HUÁNUCO**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

*Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;*

Que, mediante Oficio N° 02-2018-UDH/FDCP/JFMB de fecha 29 de agosto de 2018, el Mg. Jhon Fernando Mesa Blacido Asesor del Proyecto de Investigación “**FACTORES QUE INCIDEN PARA LA CONCLUSION DEL PROCESO, POR FALTA DE IMPULSO E INTERES DE LA PARTE AGRAVIADA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO 2017**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

*Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;*

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** *DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña Jasmin Wendy ESTEBAN HUÁNUCO, para obtener el Título Profesional de ABOGADA por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:*

Abg. Hugo B. Peralta Baca	: Presidente
Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho	: Secretario
Abg. Hugo O. Vidal Romero	: Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 676-2018-DFD-UDH**  
Huánuco, 15 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Señalar el día viernes 19 de octubre de 2018 a horas 11.30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

**Artículo Tercero.-** Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Mg. FERNANDO CORCINO BARRUETA  
DECANO



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30 horas del día Diciembre del mes de Octubre del año dos mil dieciocho se reunieron en el Sala de Tránsito de Huánuco los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 676-2018-DFD -UDH del 15 de octubre de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Jasmin Wendy ESTEBAN HUANUCO** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

**JURADOS CALIFICADORES**

**PUNTAJE**

Abg. Hugo B. Peralta Baca	Presidente	<u>16</u>
Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho	Secretario	<u>16</u>
Abg. Hugo O. Vidal Romero	Vocal	<u>16</u>

CALIFICATIVO : 16 Discreta  
En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Unanimidad

  
Abg. Hugo B. Peralta Baca  
Presidente

  
Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho  
Secretario

  
Abg. Hugo O. Vidal Romero  
Vocal

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme la fortaleza de seguir avanzando, ante los obstáculos; a mis padres y familia por ser la base para continuar escalando hacia el éxito, siempre impulsándome a demostrar los valores y principios; que ellos me inculcaron; siendo ellos mis primeros maestros.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis maestros por brindarme conocimientos, y guiarme por el camino del éxito, a la institución Universidad de Huánuco por ser parte de mi desarrollo profesional.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se basa en las demandas interpuestas por violencia familiar la cual la falta de interés e impulso de la parte agraviada, no se llega a sancionar a su agresor, así mismo ver que causas, consecuencias y responsabilidades tendría la parte agraviada; para que este concluya el proceso. Los medios empleados que use son más analíticas y explicativas, ya que al tener contacto con las víctimas están van teniendo cambios y no podrían ser mediadas el número de víctimas por violencia familiar; asimismo no se podría determinar si estas víctimas podrían o no dejar el proceso; Este trabajo implica tomar conciencia en la parte agraviada a persuadir el derecho que peticiona, para si no tener víctimas sin justicia, teniendo apoyo de juzgado y otros entes que conducen a la víctima a tener justicia.

## RESUMEN

El presente trabajo se denomina “Factores que Inciden para la Conclusión del proceso, por falta de Impulso e interés de la parte agraviada en los Procesos de Violencia Familiar en el Tercer Juzgado de Familia Judicial de la Ciudad de Huánuco 2017”. La cual se va a poder determinar los factores que influyen para la conclusión.

Al realizar la investigación, la cual en la actualidad la problemática de cualquier tipo de violencia ahí incrementando, pero al analizar las demandas que fueron admitidas en el tercer juzgado de familia, eh encontrado procesos de violencia familiar la cual fueron concluidas por nulidad de acto procesal y ordenando su archivamiento, que nos induce analizar que causas que conllevan a conclusión del proceso en una etapa temprana, dentro del juzgado de familia en los procesos de violencia familiar; a su vez determinar qué factores influyen en la parte agraviada, que no tengan interés e impulso en el proceso; es posible sancionar a la parte agraviada, al no persuadir ante una demanda de violencia familiar; la cual hoy en día es de suma importancia, ya cada día mueren niños, mujeres, etc., a causas de maltrato de cualquier tipo. Qué buscamos con este trabajo de investigación, que tanto el juzgado y las partes tomen conciencia de que un demanda por violencia podría salvar vidas, no solo basta con interponerlas y estas sean admitidas, sino que también se persuadir en la búsqueda de justicia, y llegar a cumplir con los tratamiento que se ofrece a la víctima para poder seguir avanzando y desarrollarse en su entorno familiar y social.



## **SUMMARY**

The present work is called "Factors that Influence the Conclusion of the Process, due to the lack of Impulse and interest of the aggrieved party in the Family Violence Processes in the Third Judicial Family Court of the City of Huánuco 2017". This will allow us to determine the factors that influence the conclusion.

In conducting the investigation, which currently raises the problem of any type of violence there, but in analyzing the lawsuits that were admitted in the third family court, I have found processes of family violence which were concluded by annulment of the procedural act and ordering its filing, which induces us to analyze the cases that lead to the conclusion of the process at an early stage, within the family court in family violence processes; It is possible to punish the aggrieved party by not persuading it to file a domestic violence lawsuit, which today is of the utmost importance, since children, women, etc. , die every day. , to causes of abuse of any kind. What we are looking for with this research work, that both the court and the parties become aware that a lawsuit for violence could save lives, is not only enough to be filed and admitted, but also to be persuaded in the search for justice, and to comply with the treatment offered to the victim in order to continue advancing and developing in their family and social environment.

## INDICE

DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	VII
RESUMEN.....	VIII
SUMARY.....	IX
ÍNDICE.....	X
CAPITULO I.....	1
PROBLEMA DE INVESTIGACION .....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA. ....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3. OBJETIVO GENERAL. ....	3
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN. ....	4
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
CAPITULO II.....	5
MARCO TEORICO .....	5
1.7. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.8. BASES TEÓRICAS.....	8
1.9. DEFINICIONES CONCEPTUALES. ....	43
1.10. HIPÓTESIS.....	44
1.11. VARIABLES.....	44
1.12. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	44
CAPITULO III.....	45
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION .....	45
1.13. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	45
1.14. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	45

1.15. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	
46	
1.16. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN. ....	46
CAPITULO IV .....	47
RESULTADOS.....	47
1.17. PROCESAMIENTO DE DATOS. ....	47
CAPÍTULO V .....	57
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	57
1.18. Contrastación de los resultados.....	57
1.19. La contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de la hipótesis. 57	
CONCLUSIONES .....	59
RECOMENDACIONES .....	60
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	61

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.**

El ser humano se rige por normas en un plano socio cultural, siendo estas normas aceptadas o como no adoptados, en tal caso, se aplicará una sanción para mantener el equilibrio; es por ello que se hace uso obtener un logro de justicia.

El proceso tiene una función de resolución de conflictos, siendo esta el inicio para que acuda el sujeto a realizar el primer trámite para llegar al órgano de jurisdiccional, en nuestra legislación tenemos una serie de normas que guían y regula el proceso; haciendo cumplir el debido proceso que tiene fin de realizar la búsqueda y resolver de forma justa; y a subes con un debate de transparencia hacia las controversia presentadas obteniendo una correcta decisión judicial, podemos encontrar esta figura dentro del derecho procesal civil.

Las partes al tener un conflicto legal acuden al órgano de jurisdiccional, es donde se da inicio para el esclarecimiento del conflicto y a su vez dar por finalizado, siendo este órgano jurisdiccional quien va emitir la sentencia, definiéndolo Como el acto judicial por excelencia la más trascendente en el proceso, el juez ejerce el poder – deber de director pronunciándose e investigando sobre las pretensiones, teniendo como conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo (artículo 321 C.P.C) o conclusión de declaración sobre fondo (artículo 322 C.P.C) siendo la sentencia escrita y emanada por el órgano jurisdiccional que va a contener el texto de decisión emitida a esta forma de finalización de proceso se le conoce como el modo normal de culminación de un proceso.

Nulidad de los Actos Procesales, es una medida sancionadora ante la causal de incumplimiento que la establece la Ley, según el Art. 171º, se hace referencia a los principios de legalidad y transcendencia de la nulidad; significa invalidar lo hecho y retroceder el proceso al estado que se cometió el vicio que se tiene que corregir, constituyéndose un retraso al proceso.

Al iniciar un proceso por violencia familiar realiza un con una denuncia, asimismo los juzgados de familia cumplen con la función de conocer las

denuncias por actos de violencia (Ley N°30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar); teniendo como fin la prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia, realizando una sentencia firme y la víctima tenga medidas protección ante los hechos suscitados.

El tercer juzgado de familia de Huánuco el año 2017 el índice de conclusión de proceso, en los proceso de violencia familiar, se hizo frecuente el por el desinterés e impulso del proceso por la parte agraviada, asimismo haciendo caso omiso a las notificaciones para que se subsane los requisitos indispensables para la continuación del proceso.

Tras el desinterés de las parte, no permite la conclusión del proceso con una sentencia, haciendo que los casos por violencia familiar, se archiven por nulidad de los actos procesales; el Poder Judicial busca la tutela y el impulsar del proceso, para hacer efectiva el principio de debido proceso, asimismo realiza notificaciones de ambas las partes del proceso en sus domicilios, ya sean estas designadas por ellos mismos o recurriendo a la base de datos de la RENIEC, ya que en estos casos de violencia familiar se tiene que dar incentivos a las víctimas para poder resguardar su integridad.

Interpuesta la denuncia y poniendo en conocimiento al juzgado de familia, la problemática de incumpliendo con los requisitos de admisibilidad la parte agraviada, no se subsana por falta interés de ellos mismos, muchos dejando vacíos sin poder conocer al demandado su domicilio o la identificación de estos, siendo notificados correspondientemente pero sin llegar a tener el interés de acudir y subsanar estos requisitos.

Por ello no siempre se logra el fin deseado de notificar a ambas partes; ya sea por causas diversas que son el cambio de domicilio o el hecho de no persuadir con el proceso, dejando en abandono el proceso sin concurrir a ninguna notificación, esto genera mayor gasto de material y tiempo, teniendo un desgaste de iniciativa del juzgado para cumplir con sus funciones, siendo el personal judicial perjudicado por realizar actos innecesarios en despacho generando carga procesal.

Se puede emplear que ante una denuncia por violencia familiar se acompañe a la agraviada a conocer el domicilio o verificar los datos reales para así tener una comunicación más activa con la víctima, Jueces cumplan

con el deber del debido proceso y cumplir con el fin de sentenciar al agresor, Asimismo ambas partes, abogados de las partes debemos colaborar con los Jueces, para hacer efectiva la finalidad del proceso y no ser los simples espectadores de la actividad jurisdiccional, para evitar su paralización innecesaria propiciando la conclusión del proceso, adecuando nuestra conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

¿Qué Factores Inciden para la Conclusión del Proceso, por falta de impulso e interés de la parte agraviada en los Procesos de Violencia Familiar en el Tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Huánuco 2017?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL.**

Determinar cuáles son las causas para la conclusión del proceso, por falta de impulso e interés de la parte agraviada en los Procesos de Violencia Familiar en el tercer juzgado de familia.

## **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

SP<sup>1</sup> Establecer responsabilidad de la parte agraviada el no cumplimiento del impulso e interés procesal.

SP<sup>2</sup> Analizar qué factores influyen en la parte agraviada para que se dé la conclusión del proceso por consecuencia de nulidad de acto procesal, en los procesos de violencia familiar.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

La investigación permite describir el problema y proponer argumentación jurídica y se justifica por las siguientes razones:

Esta investigación busca identificar los factores y causas que inciden para la conclusión del proceso en los casos de violencia familiar, por falta de impulso e interés de la parte agraviada.

No solo basta el impulso del juzgado para cumplir con el objeto del debido proceso, cumplir con el objetivo del debido proceso, sino se debería dar mayor responsabilidad a la parte agraviada para hacer efectiva el derecho y justicia reclamada por este.

Este trabajo implica tomar conciencia en la parte agraviada a persuadir, por el derecho que peticiona, ya que son ellos los que acuden ante un ente Policial, Fiscal y Juzgado de Familia o Paz Letrado, para hacer justicia ante

un hecho que afecta su bienestar física y psíquica para el desarrollo en la sociedad

### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.**

Los agentes que eventualmente se presentaron durante el periodo de investigación, sobre todo en la recopilación de datos; haciendo complicado la contribución de parte de los jueces para proveer información.

Los gastos económicos fueron afrontados con ayuda de mi entorno familiar.

Las dificultades para entrevistar a las partes agraviadas por violencia familiar, no cooperando por razones de inestabilidad emocional.

La sociedad se muestra más colaborativa ante el índice de crecimiento de agresión ante los procesos de violencia familiar.

El acceso limitado ante los expedientes de violencia familiar que ya fueron archivados; haciendo la búsqueda extensa de estas.

### **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación será viable por cuanto se cuenta con apoyo financiero, humano y materiales, poniendo énfasis al tercer juzgado de familia (Asistente doctora. Flor de María) que me brindo ayuda para la búsqueda de información, obteniendo los resultados para el uso durante la investigación y sacar soluciones ante el problema.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **1.7. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.**

##### **1.7.1. NIVEL LOCAL.**

TESIS: EL PROCESO UNICO EN LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS, EN LOS JUZGADOS CIVILES EN TINGO MARÍA – 2009”. AUTOR: David Melgarejo Alcedo para obtener el grado de Magíster en Derecho, mención Derecho Civil y Comercial, por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, 2011.

*El autor hace un análisis de las demandas que ingresan por violencia familiar pero porcentaje de demandas con sentencia son pocas, dándose un incremento de archivamiento. En el artículo 2 de Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar N° 26260 describe lo siguiente:* Tenemos por concepto de violencia familiar cualquier acción u omisión que cause *daño* físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. Por tal motivo cuando solemos escuchar términos relacionados con violencia familiar, rápidamente lo asemejamos con diversos de hechos violentos, que se producen en núcleo familiar o entorno de un hogar y que incurre, por lo menos, un miembro de la familia contra algún otro familiar. Lo cual la determina la parte agraviada y el agresor, son sujetos que no tienen interés en continuar el proceso, evadiendo las notificaciones; determina que el juzgado debe tener mayor consideración en estos tipos de procesos, centrándose en la tutela jurisdiccional, para llegar a concluir el proceso con restitución a la víctima, dándole garantías, consolidándose con una sentencia estimatoria (2011).



### **1.7.2. NIVEL NACIONAL.**

**BERMÚDEZ VALDIVIA, VIOLETA (1998) VIOLENCIA FAMILIAR Y SU TRATAMIENTO EN EL DERECHO PERUANO. RECUPERADO DE <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/367>.**

Hace una reseña la cual la relación familiares con los actos violencia son frecuente, donde se ve cada día casos de violencia, pero también el estado y la sociedad buscan proteger a la víctima cotidiana; la violencia familiar se da con mayor frecuencia en las mujeres, haciendo una desvalorización entre el varón y la mujer, la primera siendo el agente con un estadística alto de agresión.

Las situaciones de violencia contra la mujer en el ámbito familiar, no son hechos aislados, estas también se encuentran parte de un conjunto de relaciones sociales y valores culturales, las mujeres se ubican a en una situación de vulnerabilidad. (Bermudez Valdivia, 1998)

**MINISTERIO PÚBLICO.-** El Fiscal Provincial de Familia está facultado para conocer las peticiones que se formulen al amparo de la Ley contra la violencia familiar. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento directo de los hechos. Se deberá realizar diligencias, para así acreditar los hechos que fueron denunciados, habiendo se realizado las investigaciones, y a su vez estas son acreditadas con pruebas fehacientes; el ministerio público será representante quien interpondrá la demanda antes el juzgado de familias; el Ministerio Público podrá dictar las medidas de protección inmediatas al conocer los hechos durante la investigación o de inmediato si la situación exija.

**JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA.-** El proceso civil busca determinar los actos causado por la violencia inferida, lograr su reparación y evitar su reproducción. La vía civil se orienta a determinar el daño causado, en este proceso se pueden utilizar todos los medios probatorios pertinentes, entre ellos: testigos, certificados médicos, pericias psicológicas, informes de asistentes sociales, etc. Igualmente, el juez podrá requerir que especialistas realicen un diagnóstico que incluya un ambiente de peligro social y familiar, a fin de adoptar o recomendar las medidas correctivas necesarias.

## **DERECHO COMPARADO – VIOLENCIA FAMILIAR**

Según Ayvar Roldan, países diversos se establecido normas planteando dentro de ellas lo que es la violencia familiar, en otras lo que viene hacer la violencia doméstica. El objetivo de cada legislación es de proteger a los integrantes de la familia, asimismo en todas partes del mundo existe violencia familiar es por ello que se busca establecer derechos y garantías en relación a la familia.

- Argentina: ley N°24417, del 07.12.94. “protección sobre violencia familiar”
- Bolivia: ley N°1674, del 15.12.95, “contra la violencia en la familia o doméstica”
- Chile: Ley N°19.325, del 27.08.94, “sobre violencia intrafamiliar”
- Colombia: Ley N° 294, del 16.07.96, “normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia familiar”
- Costa Rica: Ley N° 7586 del 25.03.96, “contra la violencia doméstica”
- Ecuador: Registro Oficial N°839, del 14.11.95, “contra la violencia a la mujer y la familia”
- El Salvador: Decreto N°902, del 28-12-96, “contra la violencia intrafamiliar”
- Guatemala: Decreto N°97, del 24.10.96, “para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar”
- Honduras: Ley N°13297, “ley contra la violencia doméstica”
- Nicaragua: Ley N° 239, del 19-09-96 “de reformas y adiciones al código penal”
- Panamá: Ley N°27, del 16.06.95, “delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores”
- Perú: Ley N°30364, decreto supremo N°009-2016-MIMP, “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”
- Puerto Rico: Ley N° 54 del 15.08.89, “para la prevención e intervención con la violencia doméstica”
- República Dominicana: Ley 24, del 27.01.97, modificación en sus artículos.

- Venezuela: Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, publicada el 06.11.98, reflejaba la discriminación contra la mujer subsistía aun en los propios instrumentos creados para su eliminación. (2007, págs. 99 - 100)

## **1.8. BASES TEÓRICAS.**

### **1.8.1. VIOLENCIA FAMILIAR.**

**SEGÚN LA LEY 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. (2015)**

#### **Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

#### **Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar**

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad

Adrián Alvares, “señala que, la violencia familiar al maltrato físico o psicológico inferido entre conyugues, convivientes o personas que tengas hijos y/o hijas aunque no convivan, incluyendo a padres, madres o tutores que tengan bajo su responsabilidad a menores de edad. (1996, pág. 12).

En nuestra legislación la violencia familiar es bastante amplia, produciéndose en relacionada efectivas o de parentesco, producto a una sociedad donde se percibe día a día una cultura agresiva, pesen que en la actualidad se realiza mayor protección a la víctima, pero aquellos agresores son tendientes a tener mayor coraje, para actuar sobre sus víctimas.

Como se señala en artículo 5 y 6, basta con la intención de daño, solo basta con la agresión para que puede pueda identificarse como tal, pero esta tiene como característica que sea continua, crónica, usualmente el acto de violencia son repetitivas, dándose con un trato descortés o poco usual entre los miembros de la familia. (Ayvar Roldan, 2007, pág. 44)

### **1.8.2. FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

#### **Artículo 8. Tipos de violencia**

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- A. violencia física.-** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por indolencia o por restricciones de las necesidades básicas, que hayan ocasionado lesiones físicas o que puedan llegar a cometer el hecho, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- B. violencia psicológica.-** Es la acción o conducta, esta fomenta una coacción mental pudiendo esta controlar a la persona contra su voluntad, teniendo un control sobre ella aislando de entorno social y familiar, segando a humillarla o avergonzarla ocasionando daños psíquicos.
- C. Daño psíquico.-** es la afectación de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, generando situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- D. violencia sexual.-** son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. incluyen

actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

**E. violencia económica o patrimonial.-** es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

#### **1.8.2.1. VIOLENCIA FÍSICA.**

“**Ana María Arón** es toda agresión física, no accidental, que provoque daño físico, lesión o enfermedad. La intensidad del daño puede variar desde lesiones leves a lesiones mortales”.

Las características más frecuentes del maltrato físico son puñetes, patadas, bofetadas, estrangulamiento, empujones y agresión sexual. Estos actos de violencia producen daños graves entre ellas fracturas, requiriendo atención médica, como consecuencia de estos actos tiene la reducción de la capacidad somática del ser humano. (Ayvar Roldan, 2007, pág. 46)

#### **1.8.2.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA.**

La violencia psicológica es un atentado que padece una persona en su psíquica y más en el ejercicio de su libertad, alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar.

Es definida por la Organización Radda Barner, como “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, juicio

y valor de la persona, por medio de una amenaza, manipulación, amedrentamiento directa o indirecta, ultraje, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un deterioro de la salud psicológica, el desarrollo integral o la libertad del ser humano” (Ayvar Roldan, 2007, pág. 47).

#### **1.8.2.3. VIOLENCIA MORAL.**

Este tipo de violencia finalmente se aturde con lo que entendemos por violencia psicológica, pero en todo caso se rige la persona humana en cada caso en particular. No es muy común su empleo, pues más ampliamente se integra a la violencia psicológica.

#### **1.8.2.4. VIOLENCIA SEXUAL.**

Roig Ganzenmuller nos comenta que como cualquier actividad sexual no consentida. Se requiere a la coacción de actos en el entorno de la sexualidad contra la ansiedad de la víctima, introducir la violación marital, afectando a la autodeterminación sexual de una persona, se produce un chisme y bromas sexuales, miradas fijas irascible, comentarios desagradables, exhibicionismo, llamadas telefónicas ofensivas, propuestas sexuales indeseadas, visionado o partición sexual obligada, violación, incesto todo ello dirigido a la consumación de actos sexuales que la víctima considere doloroso o humillantes y explotación en la industria del sexo. (Ayvar Roldan, 2007, pág. 49)

### **1.8.3. PERSONAS COMPRENDIDAS COMO AGRESOR Y VÍCTIMA EN LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

SEGÚN LA LEY 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

#### **Artículo 7. Sujetos de Protección de la Ley**

Son sujetos de protección de la ley:

- A.** las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- B.** los miembros del grupo familiar. entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y

segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

#### **1.8.3.1. CONYUGUES.**

Es decir aquellos son unidos por vínculo del matrimonio civil, están comprendidos, los casados civilmente, aunque ya no hagan vida en común, lo que comúnmente cuenta separados de hecho, pues el vínculo que los ata legalmente aun ha sido disuelto. Se presenta como estereotipos sexuales machistas, celos patológicos, por una evaluación negativa de la actitud de la pareja, en cambio la mujer casi siempre despliega su acción cuando desarrolla una evaluación negativa de las acto de su pareja y percibe indefensión en ella; en cambio casos de violencia se ve reforzada, cuando con ellas se ha conseguido el objeto deseado por una parte y por la otra cuando la sumisión claudicante consigue evitar los resultados de una conducta violenta.

#### **1.8.3.2. EX CONYUGUES.**

Es decir cuyo matrimonio fue disuelto por sentencia judicial que ampare el divorcio o los que han disuelto su matrimonio en un litigio de disyunción usual y divorció ulterior. El autor hace una análisis en la cual el termino EX debería constituir un adicional don se hace mención que se encuentran unidos por hijos menores; esto no quiere decir se tenga una relación de familia constituida, pero si una vinculación de padres y régimen patrimonial.

#### **1.8.3.3. CONVIVIENTES.**

En el art. 326 de Código Civil Peruano, la unión de hecho, la que genera convivencia, la cual debe ser voluntaria, realizada y mantenida por un varón y una mujer, siendo la finalidad de esa unión sea cumplir deberes semejantes, a los del conyugues, estimo que en esta realidad se encuentra inscrita las uniones de hecho ensambladas o reconstituidas, siempre que dicha nueva identidad familiar, siempre que dicha nueva identidad familiar, cumpla con los importes legales de las vínculos de hecho.

#### **1.8.3.4. ASCENDIENTES – DESCENDIENTES.**

En lo que a ascendientes y descendientes, consideramos que se describe al parentesco consanguíneo en el límite, es decir aquellos que conforme al art. 236 código civil desciendan una de otra o de un tronco común, verbigracia, etc. En tales situaciones la ley de protección frente a la violación familiar no establece límite alguno.

#### **1.8.3.5. PARIENTES COLATERALES.**

Hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo afinidad. Dentro de la línea colateral se encuentra los hermanos, los tíos, sobrinos, primos hermano, este último se encuentra en cuarto grado de consanguinidad en la línea colateral. En el art. 237 del código civil peruano y conforme a ella el parentesco por afinidad solo se origina a partir del matrimonio, esquemáticamente, la lectura AISLA DE ESRE dispositivo de analizar que la protección de la persona en el ámbito de las relaciones de parentesco por afinidad alcanza a los considerados, suegro o suegra, cuñado, cuñada y a la inversa al yerno o nuera, consiguientemente si el denunciante refiere haber sido maltratado por su cuñada o suegra y este no se encuentra casado evidentemente la intervención jurisdiccional en la solución del conflicto tendría que darse lugar a través de la perspectiva jurídico – penal o jurídico – civil. (Ramos Ríos, 2013, págs. 101 -103)

#### **1.8.4. CAUSAS DE VIOLENCIA.**

##### **1.8.4.1. LOS FACTORES INDIVIDUALES.**

aquellos rasgos de carácter o de la experiencia de desarrollo de un persona que determina su respuesta a estímulos estresantes de su vínculo familiar y factores externos y que son los difíciles de abordar; entre los principales podemos mencionar: el afecta, la comunicación, la autoestima, la indiferenciación, la dependencia emocional, la frustración personal, las necesidades de control, las experiencias infantiles, los sentimientos encontrados tales como el miedo, el temor, la carencia, la excusa, la falta y la eliminación.

##### **1.8.4.2. LOS FACTORES MICRO O DEL MICROSISTEMA.**

Se da entorno familiar, Socialización y modelos parentales, experiencia temprana de maltrato de violencia entre padres, consumo de alcohol,



principalmente. Par el hombre violento y su pareja, el microcosmos más sobresalientes es la familia, generalmente el lugar y el contexto de los episodios más abusivos

#### **1.8.4.3. LOS FACTORES A NIVEL MESO O DENOMINADOS TAMBIÉN DEL EXOSISTEMA.**

Hace referencia a las estructuras sociales tanto causas como informales, que inciden en los ámbitos más cercanos en los que se encuentra una persona y de total modo, influencia, delimitan o determinan lo que allí pasa. Los encontramos sobretodo en la pobreza, el desempleo, el acceso a la educación y salud, el hacinamiento y la migración.

#### **1.8.4.4. LOS FACTORES DEL MACROSISTEMA.**

Funcionan a través de su favor sobre las causas y estructuras más bajas del sistema entre las más significativas tenemos: la vinculación de poder, la violencia estructural, aspectos culturales, las desigualdades sociales, la anomia, la rotura de la identidad nacional y desarraigo.

#### **1.8.4.5. EL MACHISMO.**

Es una conducta más de varones hacia las mujeres, como lo señala Carmen Pimentel, encontramos dos principios básicos.

- **La imposición de la represión que se ejerce desde fuera del deseo de las personas y grupos dominados.**
- **Una cantidad de valores, sistemas de ideas y actitudes, de maneras de percibir la realidad, que opera desde dentro de la conducta de la persona o grupos, no solamente refuerza la imposición externa, sino que principalmente permite la aceptación de la dominación como un hecho natural y legitimismo, en lugar de percibirla como resultado de la historia y por tanto susceptible de modificación.**

#### **1.8.4.6. FEMINISMO.**

Hoy en día tanto sea considerado a la femenina que realizamos un trabajo de un empoderamiento insano creyendo que ellas serán respaldadas por las leyes, realizando actos de agresión a sus parejas y integrantes de la familia como a los hijos las cuales, con lleva el mal uso de protección a la mujer.

#### **1.8.4.7. LA DROGADICCIÓN Y EL ALCOHOLISMO.**

Estos elementos son considerados una alteración en el sistema nervioso, llegando empoderar la dirección de los la diferenciación de lo bueno y malo en su entorno, las agresiones producidas por estos son daños graves incluso muchas veces no se dan cuenta de la intensidad a que ha llegado. Muchas veces matando a su víctima. (Ayvar Roldan, 2007, págs. 52 - 53)

#### **1.8.5. DERECHO DE FAMILIA.**

Según JORGE O. AZPIRI: la doctrina en los últimos tiempos ha sido coincidiendo en que la forma más adecuada de definir el derecho de familia es la que toma la simplicidad como elemento preponderante, ya que los conceptos más elaborados acarean la siguiente crítica en razón de ineludibles inscripciones.

**LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CONCEPTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-** en nuestro contexto socio jurídico apreciamos normas desde un punto de vista social pero teniendo conocimientos del derecho positivo, sus contribuciones son específicas para el desarrollo de un nuevo modelo teórico y práctico sobre nuestro sistema de justicia.

Los derechos fundamentales constituyen una relevancia moral que comprende el pudor humano y los objetivos de la autonomía moral.

El tribunal constitucional considera que la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales no puede efectuarse a priorizar, es decir, al margen de los principios, los valores y los demás derechos fundamentales, su determinación requiere de un análisis sistemático de este conjunto de bienes constitucionales, en la participación modular lo que viene a ser el principio y el derecho de la Dignidad Humana.

#### **1.8.5.1. LA DIGNIDAD HUMANA.**

FERNANDEZ SEGADO, citando a GOLDSCHMIDT, dice que cada persona humana individual es una realidad en si misma mientras que el estado no es más que una realidad accidental, ordena como fin al bien de las personas individuales...el derecho, el ordenamiento jurídico en su conjunto, no quedara iluminado en términos de LUCAS VERDÚ, legitimado, siendo mediante el reconocimiento de su dignidad la persona humana y los derechos que les son inherentes.

La doctrina del tribunal constitucional, advertimos la relevancia del doble carácter de la dignidad humana por una parte su consideración como principio (mandato de optimización, expectativa positiva o negativa) y por otra parte como derecho fundamental (constituye en un ámbito de tutela y protección autónoma).

#### **1.8.5.2. DERECHO A LA VIDA.**

Es un derecho que inicia la constitución, la cual genera como génesis de entre los derechos fundamentales, es imperativa su protección, no es un derecho humano absoluto, siendo un derecho a la propia vida, al interior de la familia, no solo debe ser una expectativa de vivir la conservación la propia vida, sino es la conservación de una vida propia.

#### **1.8.5.3. DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL.**

Son las relaciones interpersonales, asimismo vínculo de las familias, es una obligación básica del ser humano, tanto como si tratara del mismo derecho a la vida que se supone tomar decisiones en libertad, se manifiesta en definir su propia identidad dentro y fuera de la familia.

#### **1.8.5.4. DERECHO A LA INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA.**

Nos permite tener una estabilidad en el cuerpo, frente a un daño repentino, su estabilidad permite su defensa ante una adversidad.

#### **1.8.5.5. DERECHO A LA LIBERTAD.**

Permite al desarrollo de la libertad ya que busca, la expresión o manifestación del ser humano ante una democracia, circunstancia de acto de violencia, restringiéndole la libertad de poder manifestar su maltrato siendo estas muchas veces coaccionadas con determinadas relaciones que tiene la víctima, ya sea estos hijos o dependencia económica la cual, no se encuentran libres para desarrollar, teniendo a la víctima prisionera ante su agresor.

#### **1.8.5.6. LA IGUALDAD.**

es un valor incluyente dentro del ámbito familiar, la cual permite y genera valores que son el respeto de uno hacia otros, asimismo este derecho nos permite la unión dentro de la multitud permitiéndonos llegar ante objetivo propuesto. (Ramos Ríos, 2013, págs. 52 - 62)

**SEGÚN LA LEY 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR**

**Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia**

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

**Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales**

Las entidades que conforman el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

**A. Acceso a la Información**

Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.

Es deber de la policía nacional del Perú, del ministerio público, del poder judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la policía nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El ministerio del interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

## **B. Asistencia Jurídica y Defensa Pública**

El estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

la defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las unidades de asistencia a víctimas y testigos del ministerio público en lo que corresponda y el ministerio de justicia y derechos humanos.

El ministerio de justicia y derechos humanos y el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.

## **C. Promoción, Prevención y Atención De Salud**

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud.

El ministerio de salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el ministerio de salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia, quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público.

#### **D. Atención Social**

El estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

#### **Artículo 11. Derechos laborales**

El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente ley tiene los siguientes derechos:

- a. a no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.
- b. al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.
- c. a la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el ministerio público.
- d. a la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.
- e. La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

#### **Artículo 12. Derechos en el campo de la educación**

La persona víctima de la violencia a que se refiere la presente ley tiene, entre otros, los siguientes derechos:

- a. al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.
- b. a la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. Estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de

cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.

- c. a la atención especializada en el ámbito educativo de las escuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo.

Es obligación del estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

#### **1.8.6. EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

- f. Conductas de angustia extrema y miedo.- causas de amenazas.
- g. Depresión y pérdida de autoestima, así como sentimientos de culpabilidad.- causa maltrato psicológico.
- h. Aislamiento social y dependencia emocional del agresor.- causa el acoso, dependencia económica y emocional.
- i. Inseguridad y falta de empoderamiento.- causa violencia física y psicológica.
- j. En el campo monetario – laboral.- violencia moral y económica. (Ayvar Roldan, 2007, págs. 60 - 61)

#### **1.8.7. LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

**SEGÚN LA LEY 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **1.8.8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

##### **Artículo 22. Medidas de Protección**

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- a. Retiro del agresor del domicilio.
- b. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- c. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

- d. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- e. Inventario sobre sus bienes.

Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

#### **Artículo 23. Vigencia e Implementación de las Medidas de Protección**

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

#### **Artículo 24. Incumplimiento de Medidas de Protección**

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el código penal.

#### **Artículo 25. Protección de las Víctimas en las Actuaciones de Investigación**

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de



edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957.

### **Artículo 26. Contenido de los Certificados Médicos e Informes**

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquial y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el ministerio de salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima de ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los centros emergencia mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

**El artículo 23 de la Ley señala:** “la vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados”. La escrito de este enunciado nos lleva a preguntarnos si un texto legal debe ser de mera aplicación o requiere ser sometido a una interpretación judicial para apreciar la magnitud de este enunciado. Esta demás decir, a pesar del desarrollo del pensamiento jurídico, que los jueces han dejado de ser meros aplicadores de normas; han asumido que su actividad judicial descansa en la aclaración que se haga de una situación jurídica cuyos supuestos aparecen descritos en una norma, pero, que interpretada ésta en concordancia con todo un bagaje normativo que concurre al caso, explica en primer orden una interpretación conforme a las reglas y valores del marco constitucional.

Las medidas de amparo deberían mantenerse al margen de las resultas de la actividad del Ministerio Público o de la responsabilidad penal del agresor, pues, a través de ellas se busca preservar a la persona humana, como eje de toda la arquitectura jurídica. Si hay el indicio que esta se encuentra en riesgo, todo el sistema del cuidado estatal se activa inmediatamente; la prevención tiene que mostrarse en toda su dimensión, pues, como dice el propio texto de la Carta Política, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” Aún más, esa protección no solo es una carga para el Estado, quien debe velar por concretar mecanismos aptos para su implementación, sino que también se establece en el derecho de toda persona, que considere que está en riesgo su vida, su integridad moral, psíquica y física; pues, todo ello también se transforma en una limitante para llegar a obtener desarrollo.

El Estado no solo nos debe asegurar mecanismos de supervivencia y desarrollo sino que esa supervivencia tiene que ser en un marco de tranquilidad, que permita que el individuo pueda desarrollar sus capacidades, sus talentos, su visión de vida, que en conjunción o coincidencia con otros capacidades aporten a un avance armónico de la vida social. Vivir en paz, con tranquilidad no solo es una aspiración sino un deber del Estado para crear los mecanismos necesarios para implementarla o derribar los elementos que

la alteran. Siendo que como parte ese pacto social, se establece expresamente el deber de la comunidad y del Estado de proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Haciendo mención otros considerando, se debe dar una especial cuidado al grupo de conjunto que se encuentren en un estado vulnerable, para lo cual, la tuición se vuelve altamente necesaria. El binomio riesgo-prevención debe activarse con la simple alegación de ser víctima de violencia. En esta situación podemos también ubicar a la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental; ahí con mayor razón, se intensifica la necesidad de afirmar su derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección y Seguridad.

La actividad tuitiva del Estado no solo se agota en una defensa subjetiva, sino también sé que protege a la exigencia de contar con un escenario de convivencia pacífica, de ahí que el propio texto del artículo 7 de la Constitución debe ser asumido como un deber y como un derecho, a la defensa del medio familiar. Todo esto como parte del deber primordial del Estado de promover el bienestar general que se sustentan en la justicia y en desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El Tribunal Constitucional viene preparando un marco constitucional tutelar de la mujer, que busca remover y superar la posición inconveniente que históricamente ha ocupado. Además ha reafirmado la especial protección que merecen por parte del Estado aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, “dentro de la política estatal de salvaguardar a los que están desamparados, en uno de los grupos de titulares supereforzados de derechos fundamentales o como también puede llamárseles titulares con una calidad especial” (STC 2006, 5). En ese entorno, se encuentran las personas adultas mayores, cuyos derechos ameritan por parte del Estado un deber especial de protección (STC 2014, 5-15). La pelea contra la violencia familiar y la defensa de las víctimas de dicha violencia constituyen *bienes constitucionales*.

A todo lo expuesto hay que agregar la concordancia con dispositivas internacionales que apuntan a la tutela de prevención que debe implementar

el Estado frente a grupos vulnerables como custodia el caso de la mujer víctima de violencia en su entorno de familia.

En la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, *Convención de Belem do Pará*, encontramos las siguientes referencias a la protección de la mujer:

“Artículo 1: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el contexto público como en el privado. (...)”

Artículo 7: Los Estados Partes, entre los que se encuentra el Estado peruano, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en habitar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

d. legalizar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

f. decretar procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

**Artículo 9:** Para la acogimiento de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable (...).”

En la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, tenemos lo siguiente:

“Artículo 17 “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

En cuanto a los menores, debe recordarse que según el artículo 19 de dicha Convención: “Todo niño tiene *derecho a las medidas de protección* que su condición de menor reclamar por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

*Convención sobre Derechos del Niño*; Artículo 19: 1. Los Estados reciben legalmente todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para *proteger al niño* contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos para el establecimiento de programas sociales con objeto de proceder la creación al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras prever de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.” (Énfasis agregado). Todo este marco constitucional y convencional nos lleva a asumir como interpretación conforme a la Constitución del artículo 23 de la Ley, que la vigencia de la medida de protección será determinada en cada caso, luego que el juez, haya escuchado al beneficiado con la medida y se afirme la obligación de su permanencia. En caso se afirme la necesidad de ésta, comunicará al juez de familia de esa decisión a fin que se prosiga la tutela de prevención, para lo cual se activará su seguimiento y administración a través de un dispositivos no jurisdiccional, propio de un procedimiento no contencioso. Prestar atención a la parte afectada con la decisión, es un derecho constitucional que ya tiene toda una regulación y tratamiento jurisprudencial, en el caso de los niños y adolescentes. Como resultado de ello, el juez penal o el fiscal en el caso comunicarán al juez de familia su decisión de mantener en vigencia dichas medidas. La Ley no limita que la única oportunidad en la que se puede dictar medidas de defensa sea estrictamente dentro de las setenta y dos horas de recibida la denuncia, ni tampoco el número de veces que se podría dictar. Perfectamente podrían ser variadas, con mayor o menor afectación, según las circunstancias en la que

se encuentre la persona protegida con dicha medida. Atravesando una situación muy difícil que continua, a pesar que no ha logrado comprobar la aceptación penal del agresor, el juez dictará una nueva medida ad hoc a esa situación, caso contrario, podría perfectamente dejar sin efecto los alcances de dicha medida de protección. La tendencia es mantenerla, pues, ésta se transforma en una alerta permanente para cualquier acto o intento de agresión futura; ya hay un antecedente que perfectamente podría contribuir a un mejor análisis de la situación de violencia en la que se desarrollaría la potencial víctima. El Informe la situación No. 173-2015-DP refiere que los casos de feminicidio, un sector de las víctimas denunciaron con antelación la violencia familiar. Esto nos permite afirmar dos situaciones: (i) se requiere tener un adecuado sistema de protección a las víctimas y (ii) se requiere contar con un adecuado registro de ellas, a fin que se pueda tener una lectura global de la problemática y no lecturas fragmentadas de ella. Un estudio realizado por la Defensoría sobre el Feminicidio, concluye que la víctima denunció los hechos y acudió al sistema de administración de Justicia para solicitar protección y el cese de la violencia. (Defensoría del Pueblo 2016, 108). Con estos precedentes, podríamos sostener que una interpretación que podría hacerse del artículo 23 de la Ley, es que solamente cesaría esta tutela de prevención, en la medida que se atiende que no esté en riesgo el asunto de protección. Recurrir al mecanismo de la escucha previa a la parte beneficiada con la medida, que luego se busca dejar sin efecto, se justifica en defensa a que los instrumentos procesales deben buscar adecuar la formalidad al logro de los objetivos de este proceso especial; para lo cual los jueces deben asumir rol de comprobación permanente a fin de verificar si dichas medidas de cuidado han cumplido su finalidad; en tanto no se logre convencer ello, la posibilidad del riesgo justificaría su vigencia.

El beneficio superior de la víctima es la razón de ser de este procedimiento que busca salvaguardar desde el inicio del procedimiento, más allá de meras apreciaciones literales de la norma, para lo cual, el propio legislador ha dispuesto que toda norma de la Ley tiene que ser interpretada bajo determinados principios rectores que deben regir no solo en la analizar, sino en la aplicación de la Ley. Dicho de otras maneras, la interpretación del artículo 23 de la Ley tiene que ajustarse a determinados principios, como el

de intervención inmediata y oportuna; la sencillez y oralidad; y la razonabilidad y proporcionalidad.

El artículo 2, numeral 4 de la Ley dice que “los operadores de justicia, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilaciones por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en esta ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”. Entonces, si esto es un criterio rector, porque no conjugar la lectura del artículo 23 de la Ley, con la necesaria escucha a la parte de la tutela con las medidas de protección, a fin de verificar la necesidad de esta o no, incluso la intensidad de su permanencia si fuere el caso. Podríamos remitirnos al Código de Niños y Adolescentes en el que expresamente se señala que el juez debe escuchar la opinión del niño en los procesos de tenencia; todo ello con la finalidad de atender en mejor forma, a la persona que ha denunciado ser víctima de violencia. Hay que recordar que la propia Ley crea ese escenario cuando en el artículo 13 señala que “las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente ley y, de manera cambiante, por (...) el código de los niños y adolescentes”.

Para perfeccionar este análisis, recurrimos a otro principio rector que la propia ley pide que considere en su explicación.

Es el *principio de sencillez y oralidad*. “Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo (...)” por tanto ante la necesidad de mantener dichas medidas de protección, estas perfectamente podrían direccionar su administración y tratamiento a través de un procedimiento no contencioso. El inciso 12 del artículo 749 CPC, dice: “Se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos: (...) Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del juez, carezcan de contención”. Esto significaría que la legalidad de las medidas de protección perfectamente podría ser vigilado o administrada por el juez de familia a través de este procedimiento. Otro principio rector que la propia Ley consagra para su interpretación, es el *principio de razonabilidad y proporcionalidad*. El artículo 2, numeral 6 dice que el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la

proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse; por tanto, bajo esa exageración, si el propio juez o fiscal advierte que la denunciante estaría bajo riesgo de ser violentada, deberían estas mantenerse. El propio texto de este principio rector considera que se debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. Como señala este principio, la violencia no surge en un instante, es el resultado de todo un desarrollo, de una evolución, que en esa dinámica se agota en la fase de explosión, con violencia, afectando bienes jurídicos; precisamente lo que se debe buscar es evitar su desarrollo, de ahí que se hace especial referencia, a que las medidas que se dicten deberían adecuarse a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que representa la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Ledesma Narvaez, 2017)

#### **1.8.9. JUZGADO DE FAMILIA - VIOLENCIA FAMILIAR.**

### **SEGÚN LA LEY 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **Artículo 14. Competencia de los Juzgados de Familia**

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, el juzgador debe dar todas las garantías para que los procesos de violencia familiar se resuelvan rápidamente y buscar la solución más justa y equitativa para las partes, buscando sobretodo el cese de los actos que determinan situaciones de agresión psicológica o física entre los miembros de una unidad familiar y propiciar la conciliación entre ellos, por el bienestar de la pareja y de sus hijos; por ello, es que debe buscar llegar a la realidad y atacar las causas del problema de violencia familiar, a fin de dar una solución adecuada al caso y que resulte justa y equitativa para ambas partes.

La autonomía e independencia de su función están garantizadas por el hecho de que sus propios criterios son los que presiden su razonamiento el mismo que sobre todo en materia de violencia familiar, deben ser aplicados de acuerdo a la realidad del caso. Para ello es necesario que tenga capacidad



de análisis y entendimiento, a fin de que se llegue a una correcta decisión, aplicando a cada caso sus conocimientos y criterios lógicos para no vulnerar el derecho de las partes. (Diaz Pome, 2009)

El poder judicial se rige, bajo las garantías constitucionales de la administración de justicia se inician en el numeral 139 de la Carta Magna de 1993; Art. 138, primera parte ya se sientan las primeras bases de lo que vendría ser la primera de ellas cuando expresamente se sostienen que: art.138 la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes.

En ello hay un principio de legitimidad democrática indirecta o directa donde la constitución la que distribuye y reconduce la legitimidad popular, la cual se busca que su contenido se dirige accionar y respuesta de los agentes judiciales.

La intervención del juez verdaderamente competente constituye una garantía objetiva del derecho al juzgamiento imparcial por parte del operador de justicia, abstracta y objetivamente determinado por la aplicación de una ley previa,, ahora bien esta imparcialidad del juez debe ser entendida como la característica básica del atributo juzgador que puede ser concebida como su posición objetiva frente al objeto y sujetos del litigio que proviene de no estar involucrado, objeto o subjetivamente, con los actores. (Quiroga Leon, 2014, págs. 124 -127)

PABLO SNACHEZ VELARDE comenta que la competencia no solo delimita el ámbito del órgano jurisdiccional, sino también el alcance del ministerio público, pues los criterios establecidos por la ley para la delimitación del poder comprenden ambos. La cual podremos analizar según la jurisdicción de la víctima:

Por el lugar en donde domicilia la víctima.- este fuero constituye una excepción al fuero general del hogar del demandado, es evidente que la excepción se da en interés de la demandado, es evidente que la excepción se da en interés de la parte demandante, el criterio se da entonces para favorecer el ejercicio del derecho de acción de la víctima, pues los conflictos intrafamiliares tiene acción connotaciones particulares sui generis en cada caso adopten medida de protección, la consta de un retiro voluntariado quien fue su agresor, optando por un nuevo hogar.

Por el lugar de la agresión.- la determinación de la competencia parece haber sido importante de las reglas procesales del prendimiento penal, respecto a la competencia territorial, “significando con ello la realización del juicio lo más cerca posible al lugar donde se cometido el delito”, este principio que por lo más resulta obvio, constituye el punto de partida para la determinación del lugar de la agresión, casi siempre se dan en varios actos, y cuando no en lugares distintos; a diferencia de la calificación penal que pudiera dar lugar cada hecho, en el contexto de la lucha contra la violencia familiar, no solo se tiene en cuenta la agresión y eventual daño físico, sino fundamentalmente el daño psicológico cuya aparición y continuidad hacen que las agresiones en la familia sean consideradas como un solo y único ciclo, aunque valga la redundancia, objetivamente se presenten por varios ataques en tiempo y espacio diferentes.

Debido a las dificultades para determinar el lugar de la agresión.- considero que la regulación de la competencia por razón del lugar de la agresión, no es suficientemente indicativa de la garantía de acercamiento a la justicia, si se pretende que esta lo sea cabalmente es necesario flexibilizar en merito a los servicios de justicia, pudiendo establecer una competencia facultativa u opcional, en virtud de las cuales el agredido puede elegir en demandar ante el juez de su domicilio o residencia o ante el juez del domicilio o hogar del demandado.

La legitimación procesal.- GERMAN J BIDART CAMPOS, dice “la aprobación procesal es una herramienta de primer orden en la apertura de las rutas procesales. Es verdad de poco o nada valen las garantías y las vías idóneas si el acceso a la justicia se bloquea en daño de quien pretende su uso y se le prohíbe la legitimación “ATANDING TOSUE” se trata mediante el “standing” de evaluar si el sujeto (o la parte) que acude ante un tribunal judicial es el que corresponde para pretender un levantamiento de ese tribunal. Los requisitos son: que invoque padecer un juicio, o un riesgo inminente; es demandado; y que además alegue que la sentencia favorable será susceptible de reparar dicho perjuicio.

La intervención coadyuvante del fiscal.- el fiscal de familia pasa a ser coadyuvante de la víctima, cuando esta se apersona al juzgado y comunica por escrito su deseo de actuar por su cuenta en el proceso, es decir, que no

basta que presente un escrito de apersonamiento al proceso o que se haga presente en la audiencia o realice un acto de continuar del proceso, sino es imprescindible que esta comunique por escrito su deseo de intervenir por su cuenta en el proceso. El fiscal deja de ser parte en el proceso a partir de la fecha en que le notifique la decisión del agraviado de actuar por su cuenta en el proceso; esto no lo excluye del proceso al fiscal, pues a partir de dicha comunicación pasa a ser el colaborador de la parte agraviada.

“Ejemplo el coadyuvante de un terrenos que no reclaman un derecho propio para que sobre el haya decisión en el proceso, sino un interés personal en la suerte de la pretensión de una de las partes; las partes que discute sobre la propiedad de un bien, en un proceso ordinario de reivindicación, que interviene alegando que si su deudor pierde el proceso, no tendrá bienes con que interviene alegando que si su deudor pierde el proceso, no tendrá bienes con que pagarle y por ello concurren exclusivamente para ayudarle o coadyuvarle en la lucha procesal, son por la cual intervinientes secundarios o accesorios y tienen una situación procesal dependiente de la parte coadyuvada” (Ramos Ríos, 2013, págs. 197 - 203)

#### **1.8.10. TUTELA JURISDICCIONAL – DEBIDO PROCESO.**

El art. 139.3 de la Constitución Política del Estado, establece como principio y derecho de la función jurisdiccional: la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional.

**Tutela Jurisdiccional**, Constitución la jurisdiccional cuyo desarrollo normativo ha establecido la tutela jurisdiccional como efectiva. Atribuyéndose caracteres de debido proceso. Ello comparte la constitucionalización del derecho a la jurisdicción, elevando así, al máximo rango el llamado derecho de acción, que constituyo durante años en objeto principal de estudio en el ámbito del derecho procesal.

La jurisdicción no constituye un derecho ilimitado, así en el proceso 00005-2016-AI/TC. Publicado el 09 de abril del 2007, el tribunal constitucional ha dicho en su fundamento 32”...al derecho de acceso a la justicia se pueden establecer requisitos procesales o condiciones legales que se constituyen como sus límites, respetando su contenido especial esencial, mas no estas comprendidas aquellas que introduzcan vías mecanismo que impidan u obstaculicen el acceso al órgano judicial.

Que toda petición por absurda que fuese debería ser admitida discutida, hasta obtener una decisión jurisdiccional final, pero más adelante deja la facultad de establecer requisitos o condiciones que a nuestro juicio tiene que ver con la admisibilidad de la petición o solicitud mostrada ante el órgano jurisdiccional, ligados a los presupuestos procesales como la competencia, la legitimación de las partes y la observación de requisitos mínimos de forma.

Tutela jurisdiccional no se limita a ser un mero derecho de acceso al proceso, aunque esta sea su primera garantía, así en la sentencia dicta en la sentencia dictada en el proceso 0763- 2005-PA/TC. Publicada el 23 de enero del 2006, sobre el derecho a la tutela jurisdiccional el tribunal constitucional, ha dicho en sus fundamentos 8 y 9... el derecho al acceso de justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Sin embargo esto no obliga al órgano jurisdiccional a estimar estime o no la pretensión sea razonada y ponderada. De otro lado, ninguna actuación jurisdiccional puede conllevar a desalentar o sancionar el ejercicio de este derecho esto demuestra que tampoco se defina como un derecho cuyo contenido exija el éxito de la pretensión, sino que se contrae a la obtención de una resolución de fondo fundada en derecho.

Se hace referencia al **Debido Proceso**.- se encuentra contenido o es un elemento de la tutela jurisdiccional, mientras que otros sostiene que es la tutela jurisdicción, mi contenida en debido proceso, JUAN MONROY GALVEZ dice que por razones, que cuando encargamos el concepto de tutela jurisdiccional hace referencia a una situación jurídica de protección que el estado asegura a todo sujeto de derecho con omisión de su participación o no de un proceso, considerando ni es el momento ni el lugar que se tenga que asumir partido por cual posición, más bien me avocare a establecer la nota de prescripción de toda indefensión, bajo el contexto normativo el amparo jurisdiccional.

En casos de violencia familiar la ley 30364 establece que para iniciar el proceda se debe iniciar por una demandan de la violencia familiar o su siendo presentada por el representante que vendría ser el fiscal de familia, es

evidente que conforme dentro del proceso, es por ello que se todo con relevancia al principio de la tutela jurisdiccional la cual se encuentra subordinados ante estos casos a dar trámite siendo motivada cada acto procesal para que víctima se encuentre protegida a seguir con el proceso sin perder interés por ello.

DECIS ECHANDIA , demanda denuncia y querrela es un acto de declaración de voluntad, introducción y de postulación que sirve de instrumento para el acto de la acción y la formulación de la intención con fin de obtener la entrega de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado, para, Falcón la demanda es un actor procesal encaminado, por medio de una petición, a hacer actuar la justicia y contiene eventual mente una o más pretensiones. (Ramos Ríos, 2013, págs. 189 - 193)

El debido proceso busca la **motivación** escrita de las resoluciones, la el art 139 inciso 5 de la constitución establece que.- son principios y derechos de la función jurisdiccional: son garantías de la administración de justicia: la motivación escrita de la las resoluciones en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta.

Las necesidades de motivar las resoluciones judiciales y de hacerlo de forma razonable y ajustada a las pretensiones ejercitadas en el proceso, forma parte de los requisitos que permiten la observación en un proceso concreto del derecho a la tutela judicial efectiva.

Dentro de las resoluciones, se considera cumplido el requisito de motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, e fundamento de la decisión adoptada, haciendo explicito que este responde a una determinada interpretación del derecho, y de permitir , de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el efectivo ejerció de los derechos.

Las decisiones judiciales, cualquiera otra la instancia en que se produzca, exige la necesidad de una justicia profesional y especializada y, por esta razón es tecnicada en el más amplio sentido de la palabra.

El derecho constitucional generar resoluciones judiciales seria aquella desicion o resolución fundada en derecho congruente. En todo caso la motivación de las sentencias debe, necesariamente, atender al sistema de

fuentes normativas, esto es, tiene que fundarse en derecho. La tutela judicial efectiva extraña, es como presupuesto implícito e inexcusable, el deber de que los juzgadores resuelvan *secundum legem* y atendiendo al sistema de fuentes establecido, exigencia que, si bien no hará posible en el amparo constitucional el control genérico sobre la razonable interpretación de las normas seleccionada como aplicables por los órganos jurisdiccionales, a los que constitucionalmente les corresponde esta función, si permite reconocer una indebida denegación constitucional y legal sobre el control de normas, quiebre el necesario razonamiento lógico jurídico basado en la ley y en la constitución con el que necesariamente debe fundamentar su decisión jurisdiccional.

De generar sentencias podría ser enjuiciada como el conjunto de razonamientos, de hecho y de derecho, en los cuales se apoya una decisión y que se consigan habitualmente en los considerandos de la sentencia, por tanto implica que el derecho del justiciable da a conocer la sustentación jurídica que le permite establecer una estrategia de defensa respecto de la otra parte. Legalmente el juzgador revisor tiene la posibilidad de reproducir la sustentación fáctica y jurídica de la resolución apelada, cuando concuerda con los argumentos esgrimidos por el A Quo, dicha reproducción que puede ser total o parcial, debe constar expresamente en la resolución, lo que implicaría la identificación de los argumentos en los que se está de acuerdo, no siendo ello óbice para que el revisor amplíe la sustentación de la sentencia con sus propios argumentos. (Quiroga Leon, 2014, págs. 124 - 136)

#### **1.8.11. ACTOS PROCESALES.**

Definimos la manifestaciones voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídica, dicha definición está destinada a describir y regular los efectos jurídico, los objetivos y metas que las personas y/o grupos de personas pretenden lograr durante su desarrollo, estableciendo nuevos vínculos jurídicos, la variación de los ya existentes o la conclusión de los mismos.

CHIOVENDA sostiene: "llamase actos jurídicos procesales los actos que tienen importancia jurídica respecto de la relación procesal; esto es los actos que tienen por consecuencia inmediata la constitución, la conservación, el desenvolviendo, la modificación o la definición de una relación procesal".

**Que se entiende por actos jurídicos y los actos procesales.-** en el primer lugar el acto jurídico es principalmente de carácter privado, es decir, entre personas que se relacionan con la finalidad de crear, modificar, regular o extinguir sus relaciones jurídicas a fin de satisfacer intereses individuales o privados. Sin embargo los actos procesales son de carácter público debido a que “están ligados al fin del proceso que, como bien sabemos, es la paz social en justicia, ergo un fin público a que el derecho procesal pertenece al derecho público”.

Consideramos los actos procesales estos poseen un contenido formal, que se proyecta a la seguridad jurídica, lo cual se debe hacer una serie de formalidades para validar.

Su cumplimiento determina la formalidad que garantice la obtención conclusión de finalidades públicas como la seguridad jurídica, la justicia y tutela jurisdiccional efectiva. En consecuencia el argumento jurídico se basa un cumplimiento formal siempre encuentra tiene un sentido particular la cual debe mostrarse transparente, ante la expresión de su contenido, solo va a satisfacer al particular ya está haciendo la manifestación de voluntad ante dicho acto.

#### **1.8.12. TIPOS DE ACTOS PROCESALES**

Son aquellas acciones donde las partes realizan dentro del proceso judicial. Entre los actos procesales posibles, debe tener de un proceso judicial, el fundamentalmente acto procesal de parte es conformado de la relación (demanda judicial), y el principal acto procesal de los órganos públicos es el acto que define una serie de actos procesales diversos.

COTURE clasifica en actos procesales sobre la base de quien los realiza y a partir de este criterios los actos procesales se pueden dividir en las siguientes tres categorías:

- a. Los actos del tribunal.- como primer punto se dirige a resolver los conflictos que se susciten en el proceso; en segundo punto los actos de comunicación son aquellos por medio de los cuales se comunica a las partes los actos de decisión, siendo el más conocido de estos la notificación; finalmente los actos de documentación permiten documentar y registrar mediante escritos y resoluciones los actos procesales de las partes, del tribunal o de los terceros.

- b.** Los actos de las partes, a diferencia de los actos del tribunal.- el interés de las partes son los demandantes, demandados y/o terceros legitimados, durante el trámite del proceso, y en tal virtud , estos actos se dividen de la siguiente manera:
- Los actos de obtención: son todas aquellas acciones que las partes realizan para obtener un pronunciamiento judicial que satisfaga sus intereses, concretamente, los actos de petición inicia desde la demanda y la contestación a la demanda, como cualquier incidente el sustento de cada pedido, los actos de prueba que persiguen la incorporación de medios probatorios que acrediten dichos pedidos.
  - Actos dispositivos o también negocios jurídicos procesales: son todas aquellas acciones que las partes realizan para crear, modificar /o extinguir situaciones relacionadas con la controversia y/o incertidumbre jurídica y con el trámite del proceso en sí mismo. Estos actos de disposición se pueden ejecutar a través de la figura del allanamiento, acto de aceptación de la parte demandante sobre la pretensión exigida por la parte actora, del desistimiento, acto de renuncia de la parte, y/o de la transacción, que involucra concesión y renunciaciones de ambas procesales.
- c.** Actos de terceros.- sin emanar las partes del juzgador o de auxilio judiciales, tiene alguna incidencia respecto al proceso. Los terceros podemos encontrarlos dentro de los terceros y el informe pericial, la cual contribuyen para la solución del conflicto. **(Arce, Ariano, Carbajal, & Cavin, 2016, págs. 758 - 761)**

### **1.8.13. NULIDAD DE ACTOS PROCESALES.**

Art. 171.- principio de legalidad y trascendencia de la nulidad.- la nulidad se sanciona solo por cusa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal carecía de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

Cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, este será válido habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito.



La nulidad procesal implica el formalismo, haciendo referencia su estructura una gran cantidad de normas que regulan los poderes y facilidades del juez de las partes. Los actos que componen un procedimiento ese encaminado hacia un fin, que vendría ser el acto final.

Si desglosamos hacemos referencia que el proceso es el avance hacia la meta, la nulidad implica todo lo contrario: es el retraso, el rehacer algo porque está mal hecho. Es por ello que tenemos presente a la tutela jurisdiccional efectiva, adecuada y tempestiva que el estado tiene el deber de efectiva, adecuada y tempestiva que el estado tiene el deber de otorgar.

Es el demandante o demandado que no tiene razón siempre será favorecido con la utilidad, retrasa la futura decisión final que sería favorable para la parte, así mismo busca los vicios para denunciarlos y así hacer retroceder el proceso. El hecho de ser partes e un proceso judicial produce y malestar dentro del ambiente tanto parte con órgano jurisdiccional, ambos teniendo visión de llegar a una decisión final, pero es algo poco probable ente casos de violencia familiar ya que muchas veces las partes interfieren al llegar con este fin deseado, sin obtener ningunos una decisión firme.

El estado- juez al tener directo en que la controversia suscitada entre sus gobernados se resuelve, la cual quiere decir que tienen que ser favorable para ambos partes, se ve perjudicado por la nulidad por constituir esta un obstáculo para el cumplimiento de su deber, cual es brindar una tutela jurisdiccional efectiva adecuada y tempestiva para el caso concreto.

La formalidad debe ser visto como un instrumento, el principio de instrumentalidad de las formas, ultima idea en el ámbito de la invalidez procesal, la forma no puede ser considera como un fin en sí misma. De nada sirve que el proceso sea entregado como instrumento al servicio de la tutela jurisdiccional de derecho material si los medios de los cuales se vale para otorgar tutela efectiva, adecuada y tempestiva mediante un proceso justo no están acordes a dichas exigencias. Esa seguridad jurídica será la consagración de reglas claras y puntuales sobre que vicios, por su gravedad, son capaces de generar nulidad, como pueden ser subsanados y, a la misma vez establecer reglas, conservando la idoneidad de la resolución final. es un deber del estado satisfacer el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, adecuada y tempestiva, la nulidad, siendo tan dañina, no se presente

salvo que sea absolutamente realmente requieran se invalidados, conservando al máximo posible, la integridad de los actos del procedimiento. (Cavani, 2014, págs. 191 - 194)

La nulidad consiste en que la falta de alguno de los requisitos exigidos para el acto procesal acarrea, por imperativo del ordenamiento jurídico es por ello se hace una clasificación de la nulidad procesal es aquella que la distingue en absoluta y relativa. La nulidad absoluta es aquel estado invalidatorio que se da cuando los vicios que afectan al acto son tan graves que el proceso violentado o distorsionado en demasía de orden público, lo cual hace que sea insubsanable y susceptible de ser declarada no solo a instancia de parte interesada sino también de oficio; se encuentra ligado de manera expresa, tratándose orden público o imperativas. La nulidad procesal relativa, se configura cuando las irregularidades que recaen en el acto cuestionado no tienen transcendencia es decir no vulneran formalidades esenciales del proceso, por lo que el referido acto mantienen su vigencia si no se declara judicialmente su invalidez. La nulidad procesal relativa puede ser objeto de subsanación y convalidación, especialmente en aquellos casos en que los vicios que afectan al proceso no son reclamados oportunamente por el interesado.

El principio de transcendencia, nos informa que: “en virtud del carácter no formalista del derecho procesal moderno, se ha establecido que para que exista incapacidad no basta la sola infracción a la forma si no se produce un perjuicio si la parte. La nulidad más que satisfacer puntos formales, tiene por fin no el solo interés legal en el cumplimiento de las formas y ritualidades que la ley fija para los juicios sino las salvaguardas de los derechos de las partes. La instrumentalidad de las formas permite bajo este presupuesto otorgar validez a un acto irregular si alcanzo la finalidad que, en cada caso en concreto estaba destinado a satisfacer. No importante sus defectos, porque no existe subordinación estricta a las formas, sino a la relación que existe entre el vicio y el del acto.”

Principio de Legalidad o Especificidad en la Nulidad Procesal, se declara cuando la ley expresamente o implícitamente la establece, casación N° 598-2007/ callao, publicada en el diario oficial el peruano el 30-09-2008. El artículo 171 del código procesal civil, determina que la nulidad se sanciona solo por

causa establecida en la ley; principio de legalidad que pedido de nulidades procesales, enmarcándolas dentro de las cúsales señalas por el ordenamiento. Casación N°5131-2017 Lima, publicada en el diario Oficial el Peruano el 03-09-2008

En materia de nulidad procesal debe tenerse en cuenta, los principios que sancionar las nulidades procesales como: principio de legalidad o especificidad en virtud del cual en virtud del cual la nulidad solo se declara en cuanto la ley expresamente o implícitamente la establece; y el de finalidad incumplida, según el cual la nulidad debe declararse y sancionarse, no obstante que no exista norma legal expresa, si el acto procesal no ha cumplido su finalidad por carecer de uno de los requisitos esenciales, principios reconocidos en el artículo ciento setenta y uno del código procesal civil. Casación N° 1112-2007Callao publicada en el diario Oficial el Peruano el 03-12-2008

Principio de convalidación, subsanación o integración, tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del asunto de la resolución.

Hay que también revalidar cuando el acto procesal, no obstante carece de algún requisito formal, logra la finalidad para la que estaba destinado.

Existe convalidación tacita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo.

No hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal.

El juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación en un plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio a pedido de parte, el juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal. El plazo para recurrir la resolución integra se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

Conforme a los principios de trascendencia y conservación del acto procesal los defectos, no cabe declararse la invalidez del mismo cuando existan dudas sobre los defectos o vicios que se alegan, salvo que se haya afectado el derecho de defensa de una de las partes. Casación N° 3136-0/

Cusco, publicada en el diario Oficial el Peruano el 30-05-2008. (2014, págs. 649 - 667)

#### **1.8.14. NOTIFICACIONES.**

Art. 1555.- objeto de la notificación.- el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El juez, en decisión motivada puede que se notifique a persona ajena al proceso.

Las resoluciones judiciales solo producen efectos de inocencia de notificación hecha con arreglo al dispuesto en este código, salvo los casos expresamente exceptuados.

Goldschmidt, la notificación es un acto material de jurisdicción que consiste en la entrega de un escrito en forma legal, y fecha constar documentalmente. GOLDSCHMIDT 1936:315. por su parte Couture nos informa que, la palabra notificación, en el lenguaje forense, representa, indistintamente, el acto de hacer saber la decisión, el acto de extender la diligencia por escrito y el documento que registra toda esa actividad COUTURE 1985:205. Vescovi señala al respecto lo siguiente: la notificación es un acto de comunicación. Ese es un fin: el de transmisión. Por consiguiente, es un acto autónomo, distinto a otro generalmente contenido en él, que es lo que se comunica. Como acto este sujeto a determinadas formas, inclusive relativas a su documentación. Como autónomo, su imperfección, su nulidad por ejemplo, no se refleja en el contenido, esto es, el acto notificado. VESCOVI 1999:243 (2014, págs. 615 - 616)

#### **1.8.15. LOS EDICTOS.**

Artículo 167.- publicación de los edictos.- la publicación de los edictos se hace en el diario oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuera conocido o en su defecto, del lugar del proceso. Se acredita su realización agregando al expediente el primer y los últimos ejemplares que contienen la notificación.

En atención a la cuantía del proceso, el juez puede ordenar la prescindencia de la publicación, realizándose solo en la tablilla del juzgador y en lugares que aseguren una mayor difusión.

### **1.8.16. DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.**

Art. 109.- Deberes de las partes, abogados y apoderados.- son deberes de las partes:

1. proceder con veracidad, probidad, legalidad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso;
2. no actuar temerariamente en el ejercicio de su derecho procesal;
3. abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones;
4. guardar el debido respeto al juez a las partes y a los auxiliares de justicia;
5. concurrir ante el juez cuando este, a las partes y a los auxiliares justicia;
6. concurrir ante el juez cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; y
7. prestar al juez su diligencia colaboración para las actuaciones procesales, bajo apercibimiento de ser sancionados por conducta con una multa no menor de tres ni mayor de cinco unidades de referencia procesal.

El proceso corporativa es un postulante por el cual se considera que todas las partes intervinientes tienen deberes y facultades que deben cumplir a fin de que logre la finalidad del proceso jurisdiccional.

Los principios de veracidad, probidad y legalidad forman parte del principio de la buena fe procesal

La buena fe procesal es un concepto jurídico indeterminado, como tal no puede señalar todas posibles situaciones que impliquen su vulneración; por ello será el juez caso por caso quien deberá determinar si se la actuado de mala fe o no.

**Artículo 110.- responsabilidad patrimonial de las partes, sus abogados, sus apoderados y los terceros legitimados.-** las partes, sus abogados, sus apoderados y los terceros legitimados responden por los perjuicios que causen con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe. Cuando en el proceso aparezca la prueba de tal conducta, el juez independiente de las costas que corresponden, impondrán una multa no menor de cinco ni mayor de veinte unidades de referencia procesal. Cuando

no se pueda identificar al acusante de los perjuicios, la responsabilidad será solidaria. (Arce, Ariano, Carbajal, & Cavin, 2016, págs. 633 - 639)

### 1.9. DEFINICIONES CONCEPTUALES.

- **Violencia.-** es aquello que se ejecuta con fuerza, agresividad, o que se hace contra la voluntad de uno mismo. Es un comportamiento fuera de sus límites del respeto hacia la otra parte que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto.
- **Familia.-** grupo de personas que integran para realizar una vida en común, existe diversos tipos de familia la cual si integran a la sociedad teniendo aceptación, ejemplos disfuncional, nuclear, monoparental, etc.
- **Coadyuvante.-** es aquella parte interviniente que busca estar presente en proceso. Perteneciendo como tercero en el proceso.
- **Notificación.-** conocimiento de los interesados del contenido de las resoluciones judiciales. Siendo la comunicación entre el órgano jurisdiccional y las partes.
- **Citación.-** es el llamamiento que se hace a una persona del proceso para que concurra a determinado acto procesal que puede perjudicarlo. (ESCOBAR FORMOS)
- **Emplazamiento.-** es el llamamiento que se hace a una persona para que comparezca al juicio a hacer uso de su derecho en virtud de una demanda o de un recurso. (ESCOBAR FORMOS)
- **Requerimiento.-** es la amonestación que se hace a una parte para que cumpla un mandato judicial. (ESCOBAR FORMOS)
- **Acto de Proceso.-** persona que interviene en el proceso buscando sus intereses legítimos pero en una posición subordinada a una de las partes principales a la que ayuda de forma instrumental.
- **Tutela Jurisdiccional.-** es el acceso a la jurisdicción, la cuales se encuentra amparada por la constitución buscando la atención a las demandantes y demandados, cumplan con el debido proceso.
- **Debido Proceso.-** cumple con la función de respaldar los derechos ante el proceso, permitiendo obtener garantías constitucionales personales, la cual el proceso será equitativo y justo, para sí ser escuchado por el juez.

## 1.10. HIPÓTESIS

### 1.10.1. HIPÓTESIS GENERAL

Factores Inciden para la Conclusión del Proceso, por falta de impulso e interés de la parte agraviada en los Procesos de Violencia Familiar en el Tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Huánuco 2017, sean estas por causas jurídicas, económicas, sociales y culturales.

### 1.10.2. ESPECIFICO

SH<sup>1</sup> Establecer responsabilidad de la parte agraviada el no cumplimiento del impulso e interés procesal. Nuestra legislación determina responsabilidad por falta de impulso de parte.

SH<sup>2</sup> Analizar qué factores influyen en la parte agraviada para que se dé la conclusión del proceso por consecuencia de nulidad de acto procesal, en los procesos de violencia familiar. Determinar si la conclusión es una sanción por falta de interés de la parte agraviada.

## 1.11. VARIABLES

### 1.11.1. VARIABLE DEPENDIENTE.

Los procesos de violencia familiar.

### 1.11.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.

Factores que inciden para conclusión procesal.

## 1.12. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable dependiente</b> los procesos de violencia familiar	<b>Ley 30364</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Víctima</li><li>○ Violencia contra los integrantes del grupo familiar.</li><li>○ Factores y causa de violencia familiar.</li></ul>
<b>Variable independiente:</b> factores que inciden para conclusión procesal.	<b>Procesal civil</b> Responsabilidad de las partes	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Nulidad de acto de proceso.</li><li>○ Tutela jurisdiccional.</li><li>○ Actos procesales.</li></ul>

## CAPITULO III

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

#### 1.13. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación será de tipo descriptiva, la cual buscara describir las hipótesis de un determinado tiempo basándose en los expedientes tramitados en el Tercer Juzgado de Familia Judicial de Huánuco 2017, teniendo como conclusión del proceso en los casos de violencia familiar.

##### 1.13.1. ENFOQUE.

Se aplicara el enfoque cualitativo, esta investigación realiza el estudio de los factores y causas que inciden para la conclusión del proceso, en los casos de violencia familiar, haciendo un el estudio externo de las partes, describiendo las observaciones que se dan en ellas.

##### 1.13.2. ALCANCE O NIVEL.

La presente investigación estará encuadrada dentro del Nivel de Investigación Descripción consisten fundamentalmente en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más particulares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema lo cual se realiza una investigación sincronizada, determinando un periodo de tiempo corto.

##### 1.13.3. DISEÑO.

Se realizara una investigación no experimental según la temporalización, siendo un método transversal – descriptivo, se dirige a describirlas variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento.

M  O

M= es la Muestra

O= es la observación

#### 1.14. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### ➤ Población

- a) 34 expedientes de los Tercer Juzgados de Familia de Huánuco, correspondiente al año 2017.
- b) Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.
- c) 10 partes agraviadas de violencia familiar.
- d) 05 abogados concedores o representante de parte de las agraviadas.



➤ **Muestra**

- a) 15 expedientes de los Tercer Juzgados de Familia de Huánuco, correspondiente al año 2017.
- b) Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.
- c) 10 partes agraviada de violencia familiar.
- d) 02 abogados concedores o representante de parte de las agraviadas.

**1.15. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>UTILIDAD</b>
ANÁLISIS DE DOCUMENTAL	Fichas bibliográficas y de resumen Expedientes.	En donde se encuentra todo tipo de información, análisis, jurisprudencia, doctrina para la recopilación de información que se empleó en el marco teórico.
OBSERVACIÓN	Matriz de análisis	Esta técnica me ha permitido el estudio y análisis la muestra de la investigación, permitiendo realizar preguntas ¿qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?, etc. Para obtener información.
ENCUESTA	Cuestionarios	Recolección de datos

**1.16. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**

Técnicas Estadísticas: los datos fueron ordenados según las variables determinadas para su correspondiente análisis.

- **Cuadros de distribución estadística**
- **Gráficos estadísticos**

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

Empleados los instrumentos de recolección de datos, plasmados dentro del proyecto de investigación, dándose la ejecución correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo obtenido, se ratificara el incidente de acuerdo las conclusiones a las que se llegará en la investigación.

El fin de la tesis es dar solución a un problema no solo teóricamente, sino, de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado a la violencia familiar, la cual no se ha tomado en cuenta del conclusión de estos expedientes por nulidad de los actos procesales, llevando a su archivamiento, pero nos preguntamos para que se este tipo de conclusión de proceso que está sucediendo con la parte agraviada, para no persuadir con el proceso; la falta de impulso e interés de la parte agraviada, hace que no concluya con una sentencia firme. Sea hará el análisis de 15 expedientes se realizar la verificación de datos el por qué se llevó a la conclusión y archivamiento de los procesos de violencia familiar.

#### 1.17. PROCESAMIENTO DE DATOS.

El análisis de los 15 expedientes la cual tendremos como información, que la mayor parte de conclusión del proceso, son llevados a causa de que no asisten a la audiencia única, ni absolver los requisitos formales de una demanda, la cual hace que el proceso llega a la etapa de la denuncia, formalizándose, pero teniendo una conclusión temprana dentro del juzgado de familia.

DATOS INFORMATIVOS DE LA CARPETA FISCAL			
CARPETA	DELITO	DEMANDADO	DEMANDANTE
01713-2015-0-1201-JR-FC-02	VIOLENCIA FAMILIAR	ROJAS ECHAVARRIA CARLOS	MALLQUI REVELO OVIDIA
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	La demanda se interpuso con fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, la cual fue admitida el veintitrés de diciembre del mismo año, a partir de dicha admisión se ha impulsado el proceso para hacerse efectivas las notificaciones judiciales, la cual se ha notificado al ministerio público para subsanar con forme los requisitos de la demanda según el art.424 señalar la dirección domiciliaria de los sujetos procesales; dentro de la proceso se incorporó la entrega de medios probatorios de la evaluación psicológica, la cual no se considera el domicilio real de las partes, realizando la búsqueda en la RENIEC los datos los cual no se encuentran a las partes. La cual no se cumpla en subsanar dicho requisito.		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESALES Y ORDENANDO EL ARCHIVAMIENTO.		

<b>0022-2007-0-1201-JR-FC-02</b>	<b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>BORJA CAMACHO MAXIMO</b>	<b>JORGE GRANIZO DONATA</b>
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	La demanda se interpuso con fecha siete de marzo del dos mil siete, la cual fue admitida el trece de marzo del mismo año, a partir de dicha admisión se ha impulsado el proceso para hacerse efectivas las notificaciones judiciales, la cual se ha notificado al ministerio público para subsanar con forme los requisitos de la demanda según el art. 424 señalar la dirección domiciliaria de los sujetos procesales; Dentro de la proceso se incorporó la entrega de medios probatorios de la evaluación psicológica, la cual no se considera el domicilio real de las partes, realizando la búsqueda en la RENIEC los datos los cual no se encuentran a las partes. Se realizó la búsqueda de información en el distrito de chikchuy, la el gobernado informo que dichos ciudadanos cambiaron de domicilio, sin dejar alguna referencia a donde se iban. La cual no se cumplió en subsanar dicho requisito.		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESALES Y ORDENANDO EL ARCHIVAMIENTO.		
<b>00651-2016-0-1201-JR-FC-02</b>	<b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>CUELLAR GONZALES BETZABE</b>	<b>SEGUNDA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE HCO REPRESENTADA POR PINO SANCHEZ DOMINGA</b>
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	Admitida la demanda por violencia familiar el año 2016, los agraviados son menores de edad CAMARA CUELLAR ALFREDO GUSTAVO y GONZALES CUELLAR HAQUELINE BETZABE; fueron representado la abuela Pino Sánchez, Dominga, se realizó notificación al ministerio público para sí subsanar los requisito de la demanda según el art. 424 el domicilio de la demádate quien viene hacer la abuela de los menores. En cuanto a transcurrido el tiempo según la ley no se ha subsano dicha omisión dentro del plazo concedido.		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESALES Y ORDENANDOSE EL ARCHIVAMIENTO		
<b>00710-2016-0-1201-JRFC-02</b>	<b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>PEREZ GUERRRA JOEL</b>	<b>SANTAMARIA DURAN NEMIAS FLOR</b>
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	La demanda se interpuso con fecha de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis siendo admitida el veintinueve de febrero del mismo año, realizando el impulso del proceso dando se las notificaciones judiciales, al no encontrar respuesta se realizó la notificación por edictos, sin tener información de su domicilio con el demandado Joel Pérez Guerra, asimismo se notificó al Ministerio Público para subsanar los requisito de la demanda según el art. 424 el domicilio del demandado a su vez se interpuso la demanda por violencia física y psicológica, ofreciendo como medios probatorios la evaluación psicológica de la agraviada, la no existe una posibilidad no comparezca al proceso ninguna de las partes al mostrar desinterés por ambas partes. Cumpliendo el plazo razonable concedida no se ha subsano el omisión.		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESALES Y ORDENADO SU ARCHIVAMIENTO.		
<b>00226-2015-0-1201-JR-FC-02</b>	<b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>ROMAN DURN JULIO</b>	<b>ROJAS YPANQUI LESLIE ANDREA</b>
	La demanda se interpuso con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, la misma que fue admitida el dieciocho de febrero del mismo año, la cual fue		

<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	impulsado el proceso para hacerse efectivas las notificaciones judiciales, asimismo se solicita a la Ministerio Publico que subsane el domicilio de demandado Julio Román Duran, según el art. 424 DEL CPC establece los requisito de la demanda, la cual no habiendo subsanada la omisión.		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULA LOS ACTOS PROCESALES Y ORDENANDO SU ARCHIVO		
<b>000390-2016-0-1201-JR-FC-02</b>	<b>VOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>CABRERA CULANTRE HERMINIO</b>	<b>MAIZ ROQUE JOSEFINA</b>
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	La demanda se interpuso con fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, siendo admitida el quince de febrero del asimismo año, realizando el impulso del proceso con la notificación, se solicitó al Ministerio Publico a fin que cumplan con señalar los domicilios de los sujetos procesales, habiendo cumplido el plazo razonable para sala subsanación, no se ha cumplido, se declaró		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESALES Y EL ARCHIVAMIENTO.		
<b>00712-2016-0-1201-JR-FC-02</b>	<b>VOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>YALICO MALPARTIDA JUAN</b>	<b>SACRAMENTO YAULL JUANA</b>
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	La demanda se interpuso con fecha veintiséis de febrero del dos mil diecisiete, siendo admitido veintinueve de febrero del mismo año, se impulsado el proceso para hacerse efectivas la notificaciones judiciales, notificando al Ministerio Publico a fin de que cumpla en señalar la dirección domiciliaria de los sujetos procesales, según el art. 424 DEL CPC hace referencia a los requisitos de la demanda, siendo válido la notificación de realizada; cumpliendo el plazo correspondiente concedido, no se cumplió con subsanar la omisión.		
<b>DECISION DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESALES Y EL ARCHIVAMIENTO.		
<b>02180-2016-0-1201-JR-FC-03</b>	<b>VOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>LUCAS MAUTINO JUAN CARLOS</b>	<b>NEYRA CABRERA NELIDA TANIA</b>
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	La demanda se ha interpuesto con fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis, siendo admitida el diecisiete de agosto del mismo año, se ha impulsado el proceso para hacerse efectivas las notificaciones judiciales, siendo notificado al Ministerio Publico para que cumpla con señalar la dirección domiciliaria del demandado Juan Carlos Lucas Mautino, en cuanto cumpliendo el plazo establecido concedido no se cumplió con subsanar la omisión.		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESADLES Y EL ARCHIVAMIENTO.		
<b>00040-2015-0-1201-JR-FC-02</b>	<b>VOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>ALLAGA ANASTACIO LUDGARDA MERI</b>	<b>ACOSTA REYES PEDRO</b>
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	La demanda se interpuso con fecha veintiuno de enero del dos mil quince, la misma que fue admitida el veintitrés del mismo año, siendo impulso el proceso para hacerse efectivas las notificaciones judiciales, en cuanto se señalado fecha para la diligencia de audiencia única, se hace constancia que fue notificado el demandante Pedro Acosta Reyes, no llegando asistir, asimismo se dio la extramision del representante del ministerio público.		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESALES Y ELA ARCHIVAMIENTO.		

<b>00885-2011-0-1201-JR-FC-02</b>	<b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>BAILON CHAUPIS, SUSANA YANINA</b>	<b>NOLBERTO BAYLON GLORIA DORIS</b>
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	La demanda se interpuso con fecha diez de agosto del dos mil once, la misma que ha sido admitida el once de agosto del mismo año, ha sido impulsado el proceso para hacerse efectiva las notificaciones judicial, siendo que mediante resolución número ocho se señaló fecha para llevarse a cabo la diligencia de audiencia única para el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete a las diez de la mañana, en cuanto notificada válidamente a la demandante Gloria Doris Nolbert Baylon y la demandada Bailon Chaupis Susana Yanina, ambas no concurriendo al audiencia.		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESALES Y EL ARCHIVAMIENTO.		
<b>00104-2016-0-1201-JR-FC-02</b>	<b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>VILLA FALCON JULIO MORENO</b>	<b>SEGUNDA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA HCO. REPRESENTANTE LUCI MERCEDES VILLA MIRAVAL</b>
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	La presente demanda se interpuso con fecha catorce de enero de dos mil diecisiete, siendo admitida el dieciocho de enero del mismo año, siendo impulsado el proceso con la notificaciones judiciales, con resolución número quince se ha notificado al Ministerio Publico a fin de que cumpla con señalar la dirección domiciliaria exacta y actual de la demandante Luci Mercedes Villa Miraval, sin embargo no ha cumplido con absolver en plazo de ley.		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESALES Y EL ARCHIVAMIENTO.		
<b>01315-2015-0-1201-JR-FC-02</b>	<b>VOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>DOMINGUEZ CALLAN MAXIMO</b>	<b>DOMINGUEZ DE AYALA ENRIQUETA</b>
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	La demanda se he interpuesto con fecha dieciocho de setiembre de dos mil quince, siendo admitida el veintidós de setiembre del mismo año, siendo impulsado el proceso para hacerse efectivas las notificaciones judiciales, siendo que mediante resolución nuero seis se señaló fecha para llevarse a cabo la diligencia de audiencia única para el veintidós de junio del dos mil diecisiete, siendo válidamente notificado el demandante Enriqueta Domínguez de Ayala, no habiendo concurrido a la audiencia.		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESALES Y SU ARCHIVAMEINTO.		
<b>01549-2005-01-1201-JR-FC-02</b>	<b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>AYRA DOMINGUEZ SEFERINO ALVARADO GAMARRA JOSEFA</b>	<b>AYRA ALVARADO YENI YANETH</b>
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	La demanda se ha interpuesto con fecha quince de noviembre del dos mi cinco, la misma que fue admitida el dieciséis del noviembre del mismo año, se impulsado el proceso para hacer efectiva las notificaciones judiciales, siendo que por resolución número once se ha notificado el representante del ministerio público a fin de que cumpla con señalar la dirección domiciliaria de la demandada Josefa Alvarado Gamarra, según el art. 424 CPC hace referencia los requisitos de la demanda, en cuanto no se llegó a subsanar la omisión dentro del plazo de ley.		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESALES Y SU ARCHIVAMEINTO.		

<b>01795-2015-0-1201-JR-FC-02</b>	<b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>ROJAS MORA EUGENIA</b>	<b>MEZA RAMOS AVELINA</b>
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	La demanda se ha interpuesto con fecha veintitrés de diciembre del dos mil quince, siendo admitida el veintiocho de diciembre del mismo año, se realizó el impulso del proceso en cuanto no han sido emplazadas las partes por no haberse el domicilio de estos para hacerse efectiva las notificaciones judiciales con resultado negativo por tener un domicilio impreciso, asimismo el Ministerio Público solicito que se notificara por Edicto, declarando el juzgado improcedente basándose en el expediente N° 156-2007, la considera que al realizar la notificación por Edicto sería la última ratio, en este caso sería incierto y nada eficaz la notificación, siendo así no habiendo subsanado la omisión.		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESALES Y SU ARCHIVAMIENTO.		
<b>01460-2005-0-1201-JR-FC-02</b>	<b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>CAMONES MONTES EDUARDO</b>	<b>GARCIA JARAMILLO RUTH</b>
<b>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</b>  <b>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</b>	La demanda se ha interpuesto con fecha veinte de octubre de dos mil cinco, la misma fue admitida con fecha veintiséis de octubre del mismo, se ha impulsado el proceso para hacerse efectiva las notificaciones judiciales, con resolución numero nueve se notifica al representante del Ministerio Público a fin de cumpla con señalar la dirección domiciliaria de la demandante, en cuanto solicita la notificación por edicto siendo está declarada improcedente, determinándose el desinterés delas las partes ya que no muestran interés ya que ninguna de las partes a comparecido, no llegando a subsanar la omisión.		
<b>DECISIÓN DEL JUEZ</b>	NULO LOS ACTOS PROCESALE Y SU ARCHIVAMIENTO.		

En el siguiente cuadro se realizar la determinación el total de carpetas, así mismo en base a la decisión del juez clasificar en que se basó la conclusión del proceso de violencia familiar.

<b>Casos con conclusión por violencia familiar dentro del año 2017</b>	<b>Fi</b>	<b>%</b>
<b>La falta de los requisitos de la demanda; el domicilio de parte demandada.</b>	5	33%
<b>La falta de los requisitos de la demanda, el domicilio de la parte demandante y demandada.</b>	7	47%
<b>Inasistencia a la audiencia única.</b>	3	20%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>



Fuente: Matriz de Análisis de carpetas fiscales

Elaborado: Tesista

**ANALISIS E INTERPRETACION**

Al realizar el análisis de los 15 expedientes del tercer juzgado de familia podemos observar que fueron concluidos y archivados, basándose en que el 33% es causa de que la parte demandante desde un inicio no especifica su domicilio de la parte demandada, el juzgado de familia solicita que se notifique, algunos llegando hacer notificados con éxito, pero la falta de interés, no se llega a subsanar los requisitos formales de demanda, no llegando al objetivo de subsanar el tiempo cedido por ley; el 47% desde que se admite la demanda ambas partes no pueden ser notificados, para subsanar los requisitos formales, haciéndose más complicado notificarse por edicto; el 20% ambas partes son notificados, estableciendo fecha para la audiencia única, no manifiestan el impulso de continuar con el proceso, es por ello que no se logra realizar la audiencia por inasistencia de ambas partes, llegando concluir el proceso por violencia familiar.

**CONCLUSION**

Podemos observar que el tercer juzgado de familia, el incide de conclusión de proceso por violencia familiar, no disminuye que las notificaciones no sean un medio de comunicación entre las partes y con el juzgado, en cuando este

se deja sin efecto, llevando a la una conclusión temprana, se realiza a desglosar las causas que conllevan a su conclusión:

- **Falta de los requisitos formales de la demanda, por parte demandante, desde que interpone la denuncia no especifica su domicilio de la parte demandada.**
- **Falta de los requisitos formales de la demanda, la parte demándate no especifica su domicilio tanto del suyo como la parte demandada.**
- **La parte demandante o demandada, no impulsa el proceso, incurriendo a la audiencia única.**

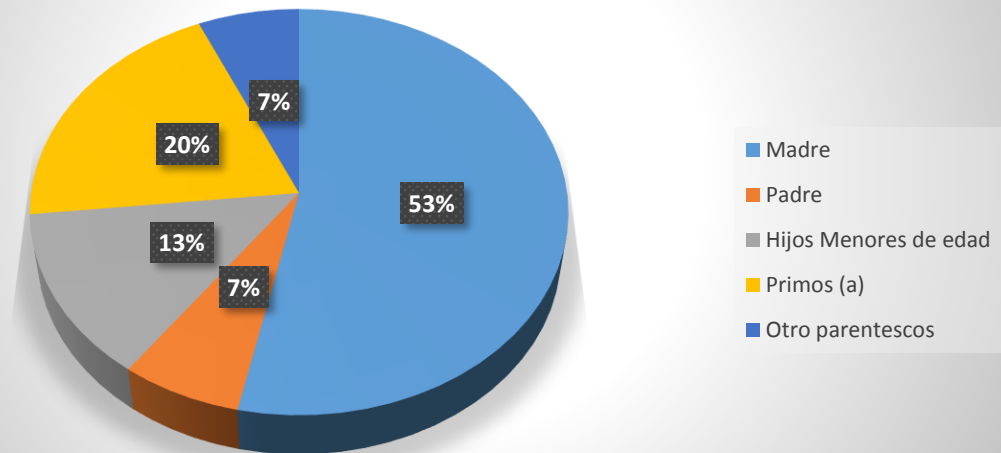
<b>Demandantes o parte agraviada del proceso de violencia familiar que fueron concluidos.</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
<b>Madre</b>	8	53%
<b>Padre</b>	1	7%
<b>Hijos Menores de edad</b>	2	13%
<b>Primos (a)</b>	3	20%
<b>Otro parentescos</b>	1	7%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Matriz de Análisis de carpetas fiscales

Elaborado: Tesista



## Demandantes o parte agraviada del proceso de violencia familiar que fueron concluidos.



### ANALISIS E INTERPRETACION

Al realizar el análisis de los 15 expedientes del tercer juzgado de familia, se desglosó a los demandantes o también llamados parte agraviada, estadísticamente 53% son madres, violentadas por sus esposos, en cuanto es la cifra más; el 7% son padres violentados por sus esposas, siendo la cifra más baja de interponer denuncias por violencia familiar; el 13% son hijos maltratados por sus padres, son una cifra reducida en cuanto, al no tener capacidad de ejercicio no tiene un representante activo que puede acompañar durante el proceso, el 7% son agraviados que sufren violencia por otros parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siendo la cifra que respaldan que toda agraviado, necesita tomar conciencia de continuar con el proceso.

### CONCLUSION

De acuerdo a las cifras la parte demandante o agraviada, son víctimas que buscan justicia; pero qué justicia logran, si observamos que la cifra de falta de interés e impulso del proceso es alta, son la parte demandante no tienen esa iniciativa de continuar con el proceso de violencia familiar; son mujeres la que tienen mayor desistimiento en los procesos de violencia familiar.

TERCER JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS		PARTE AGRAVIADA	
Factores que Inciden para la Conclusión del Proceso, por Falta de Impulso e Interés de la Parte Agraviada en los Procesos de Violencia Familiar en el Tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Huánuco 2017.			
Encuesta	%	Encuesta	%
Existe responsabilidad o sanción para la parte demandante o agraviada, por la falta de impulso e interés en los procesos de violencia familiar.	100%	La parte dominante dentro de su relación o vínculo familiar fueron sus agresores.	100%
La nulidad de actos procesales, sería una sanción por la agraviada por su falta de impulso e interés dentro del proceso.	67%	Encontraron justicia con denunciar o poner la demanda: si; solo busque darle miedo y que mi familia continúe tranquila.	70%
Las notificaciones o edictos, no son eficaces para llegar a la víctima.	100%	Tienen conocimiento en qué estado se encuentra el proceso: la mayoría no sabe cómo continuar el proceso.	60%
El aporte o medidas se aportaría, a la víctima para que prosiga con el proceso: brindarle el conocimiento de cuan grave es el estado en la que se encuentra.	100%	Qué piensas sobre el juzgado de familia: esperan que sea más estricto y que aceleren más el proceso	70%
Que factor incide con mayor frecuencia para la conclusión del proceso de violencia familiar: la dependencia económica y dependencia emocional.	100%	Qué factores incide con mayor frecuencia para que las víctimas dejen el proceso: la dependencia económica y dependencia emocional.	70%

## **ANALISIS E INTERPRETACION**

Al realizar las encuestas tanto a la parte agraviada, al tercer juzgado de familia y abogados, hacen referencia las conclusiones de los procesos de violencia familiar en el 2017, se desarrollaron bajo la motivación de la ley N°26260 y la ley N°30364, la cual los procesos fueron impulsados de oficio a conllevar con una sentencia firme ante el agresor; muchos de los procesos fueron concluidos por la falta de impulso e interés, pudiendo verse que la parte agraviada no tiene conocimiento que poner una denuncia ya es de importancia para poder ayudar ante la violencia que se encuentra, el juzgado busca tener una comunicación mediante notificaciones y edictos, pero no se logra ya que muchos desconocen términos y sus derechos u otros solo buscan asustar a sus agresores haciendo caso omiso a las notificaciones. Pero factores hacen que conlleve a concluir con el proceso de violencia, tanto el tercer juzgado y abogados; hacen referencia que se basan más en la dependencia económica y emocional, siendo estos factores que las víctimas perdonan a sus agresores; la parte agraviada la mayoría hace referencia que los factores son la dependencia económica emocional siendo 70% pero el otro 30% se encuentra en desconocimiento de sus derechos y el rechazo de su familia. Hay sanción para la parte agraviada por la falta de impulso e interés en el proceso de violencia familiar, no pero se daría una consideración de poder sancionar pecuniariamente y con conclusión dándose la nulidad de los actos procesales.

## **CONCLUSION**

Los factores que conllevan a la conclusión del proceso con mayor índice son la dependencia económica y emocional, años tras años se puede percibir factor no reduce siendo la problemática con menor descendente para ayudar a la parte agraviada No se puede dar sanción a la parte agraviada, ya que la ley le protege, dándoles medidas de protección, siendo estas protegidas a pesar de no tener contacto con el juzgado.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

#### **1.18. Contrastación de los resultados.**

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas los expedientes y encuestas, queda demostrado que en tercer juzgado de familia de la ciudad de Huánuco, al observar el expediente cada una de ellas fueron motivadas e impulsadas de oficio, pero que sucede si de cuerdo a ley tanto la 26260 y lay 30364 se todas las medidas de protección, y que la parte agraviada solo busca interponer la denuncia para asustar a su agresor; la ley no especifica y tampoco hace motivaciones para que la agraviada o agraviados tenga temor de hacer denuncia que no tendrán resultados de justicia. De acuerdo a la que sus Constitución Política del Perú en sus artículos 1° “ La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; y 2° “A la vida, a su identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...” (),que sucede con las parte agraviada, no conoce los derechos que se le brinda la ley le faculta que se tiene que buscar justicia ante la vulneración de los derechos fundamentales. Con la nueva ley de 30364 se daría a conocer a la sociedad ya sea adulto o menor de edad que ante un acto de violencia están tengan conocimiento de que tan importante es proseguir con el proceso de violencia familiar; esta falta de conocimiento no permite que se cumple con el objetivo que es el de prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en su condición de tales y a los integrantes del grupo familiar.

#### **1.19. La contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de la hipótesis.**

Los factores que inciden en la conclusión del proceso por falta de impulso e interés de la parte agraviada en los procesos de violencia familiar, de acuerdo con los 15 expedientes y los diversos cuestionarios podemos afirmar que los factores son la dependencia económica y emocional, teniendo un índice alto y muy cuestionado en su reducción, existe otro factores que muy pocos agraviados identifican, desconocer sus derechos y el rechazo familiar estos factores son cuestionados ya que la parte agraviada desconocen en su totalidad como proseguir con un proceso de violencia, es por ellos que no se puede hablar de una sanción ya que la misma ley actual la 30364, busca la

celeridad del proceso y da las medidas de protección, pero no se da cuenta que parte agraviada desconoce los procedimientos; esta ley no llega a cumplir con sus objetivos, haciendo que la parte agraviada solo se pronuncie con una denuncia, sin tener en cuenta que esta proseguirá ante un juzgado de familia.

## CONCLUSIONES

Los procesos de violencia familiar, son interpuestos buscando justicia, así mismo la ley 30364 busca cumplir con su objetivo de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Pero en realidad nuestra sociedad no se encuentra informada, aún no sabe que sus derechos son protegidos y sí que se puede dar solución ante cualquier tipo de violencia. La parte agraviada dentro de la investigación, solo admite que interponer una denuncia es lo más efectivo para alejar a su agresor, entonces diremos que la mayoría de demandas son interpuestas con desconocimiento de que estos procesos continuaran, ante el juzgado de familia; la falta de conocimiento hace que los procesos concluyan de manera rápida sin poder llegar a la parte, no basta que un papel especifique las medidas de protección, si la parte agraviada desconoce y muchas veces no pueden ser notificadas por no especificar su domicilio o el cambio de ellos, dejando sin ellos la comunicación de victima con el juzgado de familia.

No se puede sancionar a la parte agraviada, en esta investigación se puede observar que la parte agraviada es la parte que más ignora, que viene hacer una denuncia por violencia familiar lo cual conlleva a que tampoco conoce o tiene alguna referencia sobre la ley actual N°30364, hace que estas personas no puedan proseguir con el proceso, la búsqueda de justicia solo es la interposición de la denuncia, no se llega a tener sanción con el agresor.

Los juzgados de familia están expuestos desarrollo de proceso sin éxito de justicia, haciendo que su personal trabaje, sin recompensa de ver que un agraviado consiga tener justicia; asimismo a un desgaste material, en los que viene hacer los papeles de notificaciones o gastos de esfuerzo del parte del notificador por llegar a tener contacto con la parte agraviada.

## RECOMENDACIONES

- \* De acuerdo con la presente investigación, se buscaría dar propuesta al estado para difundir la ley 30364, para que la agraviada pueda tener conocimiento de que no solo la denuncia podar ahuyentar a su agresor.
- \* Se de programas para adultos y menores de edad, puedan acudir para ser incentivados a poder desarrollarse y ser independiente de sus agresores, dándolos terapias familiares eh individuales para así enfrentar y salir de cualquier tipo de violencia familiar, esto incluye que los centro de salud puedan realizar estos incentivos al llamado de salvaguardar vidas.
- \* Reformular el Artículo N°10 inciso 4 segundo párrafo de la ley 30364, en cuanto hace referencia Derecho a la asistencia y la protección integrales, que los centros de salud nos solo deben dar tratamiento de recuperación después de cualquier tipo de violencia, realizar la campaña de prevención, llegando a los jóvenes, ya que ellos son la fuente de difusión, y se tendrá más éxito llegando a los colegio, institutos, así mismo dando charlar en ambientes abierto como los parques, propagandas en las pistas, etc.
- \* Dar mayor atención a los representantes de los menores de edad, en los procesos de violencia familiar, ya que muchos de estas personas son adulto mayor, siendo vulnerables a dejar el proceso, por no tener apoyo, asimismo dar un trato más explícito y breve para que ellos sepan cómo continuar con el proceso, este tipo de ayuda se daría en los centros policiales, donde los agente policiales estén capacitados para brindar información.
- \* Tanto el centro policial, el ministerio público, y juzgado de familia, tener en cuenta y verificar si sus domicilios son actuales, para así tener un contacto directo, es se daría con el acompañamiento de un agente quien corroboraría si su domicilio; así mismo tener en cuenta si estas denuncia se tendrá la veracidad que continuará a lograr con los objetivos de la ley N°30364.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Alcedo, D. M. (2011). *Tesis: El proceso unico en los actos de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las victimas, en los Juzgados Civiles en Tingo Maria*. Huanuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huanuco.
- Alvarez, A. (1996). *La violencia Familiar*. En Pastoral Andina.
- Arce, Y., Ariano, E., Carbajal, M., & Cavin, R. (2016). *Codigo Procesal Civil comentado por los mejores especialistas Tomo I*. Lima, Peru: GACETA JURIDICA S.A.
- Ayvar Roldan, C. (2007). *"Violencia Familiar" Interes de todos Doctrina, Jurisprudencia y Legislacion*. Arequipa, Peru: ADRUS, S.R.L.
- Bermudez Valdivia, V. (1998). Obtenido de <https://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/367>
- Cavani, R. (2014). *La Nulidad en el Proceso Civil*. Lima, Peru: Palestra.
- Codigo Procesal Civil explicar en su Doctrina y Jurisprudencia Tomo I*. (2014). Lima: Division de Estudios Juridicos de Gaceta Juridica S.A.
- Constitucion Politica del Peru*. (1993). Lima.
- Diaz Pome, A. (2009). *Revista Electronica del Trabajador Judicial, Judicial Poduciendo Ideas*. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-funcion-jurisdiccional-en-materia-de-violencia-familiar/>.
- Ledesma Narvaez, M. (Julio de 2017). *Revista IUS ET VERITAS, N°54*. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*. (2015).
- Quiroga Leon, A. (2014). *El Debido Proceso Legal en el Peru y en el Sistema Internamericano de Derechos Humanos*. Lima, Peru: Moreno S.A.
- Ramos Ríos, M. Á. (2013). *Violencia Familiar, Proteccion de la Victima a las Agresiones Intrafamiliares*. Lima, PERU: LEX & JURIS.



**ANEXOS  
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**“FACTORES QUE INCIDEN PARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO, POR FALTA DE IMPULSO E INTERES DE LA PARTE AGRAVIADA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO 2017”.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
¿Qué Factores Inciden para la Conclusión del proceso, Por falta de impulso e interés de la parte agraviada en Los Procesos de Violencia Familiar en el Tercer Juzgado De Familia de La Ciudad de Huánuco 2017?	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar cuáles son las causas para la conclusión del proceso, por falta de impulso e interés de la parte agraviada en los Procesos de Violencia Familiar en el tercer juzgado de familia.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Factores que Inciden para la Conclusión del Proceso, por falta de impulso e interés de la parte agraviada en los Procesos de Violencia Familiar en el Tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Huánuco 2017, sean estas por causas jurídicas, económicas, sociales y culturales.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Los procesos de violencia familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 30364</li> <li>• Procesal civil</li> <li>• Responsabilidad de las partes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Víctima</li> <li>• Violencia contra los integrantes del grupo familiar.</li> <li>• Factores y causa de violencia familiar.</li> <li>• Nulidad de acto de proceso.</li> <li>• Tutela jurisdiccional.</li> <li>• Actos procesales.</li> </ul>	<p><b>ANÁLISIS DE DOCUMENTAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fichas bibliográficas</li> <li>-Resumen Expedientes</li> </ul> <p><b>OBSERVACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Matriz de análisis</li> </ul> <p><b>ENCUESTA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionarios</li> <li>- Recolección de datos</li> </ul>
	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO</b></p> <p><b>SP<sup>1</sup></b> Establecer responsabilidad de la parte agraviada el no cumplimiento del impulso e interés procesal.</p> <p><b>SP<sup>2</sup></b> Analizar qué factores influyen en la parte agraviada para que se dé la conclusión del proceso por consecuencia de nulidad de acto procesal, en los procesos de violencia familiar.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICO</b></p> <p><b>SH<sup>1</sup></b> Establecer responsabilidad de la parte agraviada el no cumplimiento del impulso e interés procesal. Nuestra legislación determina responsabilidad por falta de impulso de parte.</p> <p><b>SH<sup>2</sup></b> Analizar qué factores influyen en la parte agraviada para que se dé la conclusión del proceso por consecuencia de nulidad de acto procesal, en los procesos de violencia familiar. Determinar si la conclusión es una sanción por falta de interés de la parte agraviada.</p>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Factores que inciden para conclusión procesal</p>			

<b>DATOS INFORMATIVOS DE LA CARPETA FISCAL</b>			
<b>CARPETA</b>	<b>DELITO</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DEMANDANTE</b>
<p>BREVE RESUMEN DEL PROCESO</p> <p>FUNDAMENTOS PRINCIPALES</p>			
<p>DECISIÓN DEL JUEZ</p>			

## FICHA DE ENTREVISTA

### ANEXO N°2

Agradeceré contestar todas y cada una de la preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogada.

**TITULO DE TESIS:** “Factores que inciden para la conclusión del proceso, por falta de impulso e interés de la parte agraviada en los procesos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco 2017”.

ENTREVISTADO:

---

ENTREVISTADOR: BR. Jasmin Wendy Esteban Huanuco

Lugar y fecha:

---

Preguntas:

1. ¿Qué efectos causan la falta de impulso e interés de las partes en los procesos de violencia familiar?

---

---

2. ¿Se establecería responsabilidad a la parte agraviada, por no cumplimiento del impulso e interés del proceso?

---

---

3. ¿Nuestra legislación determina responsabilidad por falta de impulso de la parte ante un proceso? Que aporte daría usted para sancionar a la parte desinteresadas.

---

---

4. ¿Considera usted una sanción la conclusión de un proceso por nulidad de acto procesal en los procesos de violencia, ante la falta de interés e impulso del proceso?

---

---

5. ¿Las notificaciones por edictos, cree usted que sería eficaz en todos los casos de violencia familiar, si no es así que recomendaciones aportaría, para llegar a las partes para que sea eficaz las notaciones y los edictos?

---

---

---

6. ¿Qué ofrece la institución a las personas que interponen demanda por violencia familiar?

---

---

---

7. ¿Qué medias sugiere para que la agraviada siga con el proceso de violencia familiar?

---

---

---

8. ¿Según su experiencia que factores inducen que la víctima tiene a desistir ante un caso de violencia familiar?

---

---

---

Gracias

JWEH/UDH/HCO-2018

## FICHA DE ENTREVISTA

### ANEXO N°2

Agradeceré contestar todas y cada una de la preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogada.

**TITULO DE TESIS:** “Factores que inciden para la conclusión del proceso, por falta de impulso e interés de la parte agraviada en los procesos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco 2017”.

ENTREVISTADO: \_\_\_\_\_

—

ENTREVISTADOR: BR. Jasmin Wendy Esteban Huanuco

Lugar \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ fecha: \_\_\_\_\_

Preguntas:

1. ¿Quién tomaba las decisiones dentro del hogar?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. ¿Cómo se distribuían las actividades y el ingreso dentro del hogar?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Cuándo se dieron las primeras manifestaciones de violencia familiar en su hogar?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. ¿Quién o como se orientó a buscar ayuda para interponer la denuncia por violencia familiar?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. ¿Cree usted que se ha solucionado el problema con solo interponer la denuncia y/o demanda por violencia familiar?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿Sabe usted como se encuentra actualmente su proceso de violencia familiar?

---

---

---

7. ¿Qué piensa usted del juzgado familia en la intervención de su problema de violencia familiar?

---

---

---

8. ¿Qué relación tiene actualmente con su agresor?

---

---

---

9. ¿Qué factores o causas han influenciado ante usted para que desistan de continuar con el proceso?

---

---

Gracias

JWEH/UDH/HCO-2018